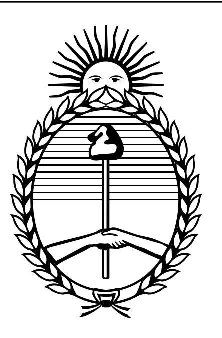
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 29
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.810

Precio $ 1,10

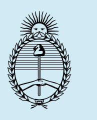


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONTRATO DE TRABAJO

Ley 26.574

Modifícase el artículo 12 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 22 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el texto del artículo 12 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) —Ley de Contrato de Trabajo—, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12: Irrenunciabilidad. Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas o los contratos individuales de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.574 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2084/2009

Promociones de personal superior.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº AF 9-4500/5/09 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que Personal Superior de la citada Fuerza, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2009, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del artículo 70 de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 20.677.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 70 de la Ley Nº 19.349, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2009, al Personal Superior de la GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 05 - GENDARMERIA NACIONAL, Programa 40 - CAPACIDAD OPERACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES Y OFICIALES SUBALTERNOS PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009:

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante Principal

D. Gustavo Adolfo Agustín GONZÁLEZ M.I. 16.182.062
D. José Miguel MARTÍN M.I. 13.858.158
D. Luis Alberto MARTÍN M.I. 13.627.212
D. Orlando Roberto ANGELETTI M.I. 14.834.144
D. Daniel Ernesto BERTHELOT M.I. 12.790.399
D. Luis Arturo GÓMEZ M.I. 14.236.776
D. Ramón Oscar SOSA M.I. 13.829.902
D. Luis Alberto GONZÁLEZ M.I. 14.360.200
D. Jorge Martín ENE M.I. 14.542.546
D. Roberto BENÍTEZ M.I. 13.318.736
D. Néstor Osmar NÚÑEZ M.I. 13.636.939
D. Hugo Alejandro ALBORTA M.I. 16.259.948
D. Víctor Hugo ENCINAS M.I. 14.492.715
D. Omar Ariel KANNEMANN M.I. 14.238.543
D. Ramón Aníbal LUGO M.I. 13.902.839
D. Jorge Horacio PROVASI M.I. 12.529.634

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Comandante Principal

D. Víctor Jorge SALVADORE M.I. 14.912.021
D. Juan Gustavo PARODI M.I. 14.757.857

ESPECIALIDAD POLICÍA CIENTÍFICA

Comandante Principal

D. Orlando Livio CABALLERO M.I. 13.112.476

ESCALAFÓN COMUNICACIONES

Comandante Principal

D. Carlos Alberto BARBE M.I. 13.999.079

EN EL ESCALAFÓN SANIDAD

ESPECIALIDAD MÉDICO

Comandante Principal

D. Carlos Alberto ZUMPANO M.I. 11.552.821

ESPECIALIDAD ODONTÓLOGO

Comandante Principal

D. Miguel Ángel MANGIATERRA M.I. 6.046.309

EN EL ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO

ESPECIALIDAD VETERINARIO

Comandante Principal

D. Gustavo Mario PERRONE M.I. 11.726.682

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante

D. Hugo Daniel TABARES M.I. 17.857.937
D. Carlos Alberto PERA M.I. 16.551.190
D. Aníbal Ernesto BENEDETTI M.I. 16.957.667
D. Dardo Oscar YBARRA M.I. 14.017.630
D. Raúl Guillermo KURZ M.I. 16.630.722
D. Luis Eugenio DI PACE M.I. 16.405.204
D. Santiago Eugenio GONZÁLEZ M.I. 16.041.819
D. Mario Humberto TOSORONI M.I. 17.240.193
D. Guillermo Darío BASSO M.I. 18.272.058
D. Reinaldo Antonio OLMOS M.I. 16.627.805
D. Carlos Alberto LÓPEZ M.I. 18.509.749
D. Tirso Román CAMPOS M.I. 17.696.059
D. Adolfo Dante RAMÍREZ M.I. 16.899.142
D. Hugo Alberto ESCUBILLA M.I. 16.897.379
D. Oscar Francisco SANABRIA M.I. 16.775.873
D. Marco FERNÁNDEZ M.I. 17.579.227
D. Aníbal Alejandro ASTORGA M.I. 18.402.482
D. Walter Alejandro BORGES M.I. 14.575.920
D. Luis Omar MONASTERIO M.I. 14.865.486
D. Carlos Enrique CASTRO M.I. 17.553.691
D. Marcelo Wilfredo BRAVI M.I. 17.813.838
D. Julio César Antonio CAIVANO M.I. 16.848.951
D. Ramón La Cruz GALVÁN M.I. 16.420.624
D. Guillermo Oscar DANIELLI M.I. 17.167.092
D. Walter Jorge FERREIRA M.I. 17.527.946
D. Pablo Nelson María LEZCANO COUTIÑO M.I. 18.425.596
D. Amilcar Gustavo PIRAGINE M.I. 17.930.718

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Comandante

D. Carlos Alberto RIVAROLA M.I. 17.898.050
D. César Guillermo GIMÉNEZ M.I. 17.648.993
D. Alfredo Wilson AHUMADA M.I. 17.002.966

ESPECIALIDAD POLICÍA CIENTÍFICA

Comandante

D. Edgardo Daniel QUEVEDO M.I. 16.923.212
D. Manuel Omar GAREIS M.I. 16.987.649

EN EL ESCALAFÓN SANIDAD

ESPECIALIDAD MÉDICO

Comandante

D. David Rory Walter BOGADO M.I. 12.207.269

ESPECIALIDAD BIOQUÍMICO

Comandante

D. Eduardo Amadeo ROMERO M.I. 14.396.909
D. Jorge Emilio CAPOGROSSI M.I. 13.854.121

EN EL ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO

ESPECIALIDAD VETERINARIO

Comandante

D. Adolfo Vicente AGUILAR M.I. 11.624.614
D. Juan Eduardo GONZÁLEZ M.I. 11.066.974

ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES

Comandante

D. Gerardo Fabio VENIERI M.I. 16.057.291
D. Rodolfo Patricio CÓRDOBA M.I. 13.800.491

EN EL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO

Comandante

D. Oscar José PIERA M.I. 14.275.267
D. Luis María PETRIZ M.I. 12.479.178
D. Mario Reynaldo CANDIA M.I. 13.261.899
D. Omar Euclides GASPARIN M.I. 12.729.721
D. Miguel Ángel URBINA M.I. 13.879.949
D. Juan Domingo Eduardo ERCOLES M.I. 13.151.789

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Segundo Comandante

D. Luis César GONZÁLEZ M.I. 17.349.343
D. Willians Adrián LOVATO M.I. 20.702.926
D. Eduardo Ítalo NOBILI M.I. 21.643.299
D. Daniel Alfredo ABREGO M.I. 17.372.612
D. Sergio Daniel OITANA M.I. 17.623.522
D. Gustavo Humberto MULLER M.I. 18.176.165
D. José María VALDEZ M.I. 21.928.774
D. Alejandro José CABANAS M.I. 17.363.203
D. Roberto Carlos SCHMIDT M.I. 20.848.081
D. Juan Guillermo RIVERA M.I. 21.660.073
D. Jorge Héctor MIÑO M.I. 22.279.688
D. Fabio Florencio PÉREZ M.I. 20.440.567
D. Fernando Rubén MOSCOSO M.I. 20.830.036
D. Ludovico JARZYNSKI M.I. 21.307.331
D. Luis María CANE M.I. 17.497.108
D. Daniel Eusebio SAAVEDRA M.I. 20.286.536
D. Carlos Javier FERNÁNDEZ M.I. 17.876.249
D. Néstor HERRERA M.I. 21.567.767
D. Esteban Gabriel RITU M.I. 18.072.017
D. Armando Javier FERNÁNDEZ M.I. 21.780.115
D. Fabián Arturo MÉNDEZ M.I. 18.019.431
D. Alejandro Daniel CORREA M.I. 21.790.081
D. Marcelo Fabián PORRA MELCONIAN M.I. 18.129.668
D. Gabriel Darío DÍAZ ARAGÓN M.I. 21.567.136
D. Rafael José ORTIZ M.I. 21.626.326
D. Pablo Ezequiel BADIE M.I. 22.125.191
D. Javier Norberto ROBLEDO M.I. 21.015.792
D. Walter Daniel GREEÑAS M.I. 21.736.479
D. Marcelo Fabián CODA M.I. 17.951.299
D. Flavio Marcelo ARAMBURU M.I. 20.095.505
D. Carlos Ariel SAN EMETERIO M.I. 22.174.642
D. Walter Fabián CHÁVES M.I. 18.384.065
D. Darío Luis PETAS M.I. 21.041.162
D. Diego GASPARUTTI M.I. 17.917.214

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Segundo Comandante

D. Osvaldo SOSA M.I. 20.274.331

Segundo Comandante

D. Neri Alberto ACOSTA M.I. 22.894.012
D. César Antonio GUZMÁN M.I. 21.539.454
D. Claudio Marcelo ENTIVERO M.I. 21.700.572
D. Eugenio Daniel LACAVA M.I. 21.965.623
D. Gustavo Adolfo MORENO M.I. 21.581.398

ESPECIALIDAD POLICÍA CIENTÍFICA

Segundo Comandante

D. Antonio Gustavo RAMÍREZ M.I. 21.134.238

EN EL ESCALAFÓN SANIDAD

ESPECIALIDAD ODONTÓLOGO

Segundo Comandante

D. Andrés Omar OCAMPO M.I. 17.552.150
D. Jorge Raúl MORAES M.I. 14.469.337
D. Javier Norberto DEMICHELIS M.I. 18.504.644
D. Jorge Gustavo SÁNCHEZ M.I. 17.847.013

ESPECIALIDAD BIOQUÍMICO

Segundo Comandante

D. Ricardo Ernesto LARA M.I. 16.230.522

EN EL ESCALAFÓN JUSTICIA

Segundo Comandante

D. Marcelo Pablo IGLESIAS M.I. 17.812.144
D. Juan Carlos VIZCARRA M.I. 14.638.873

EN EL ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO

ESPECIALIDAD VETERINARIO

Segundo Comandante

D. Carlos ELENA M.I. 14.841.094
D. Luis Alberto SAAVEDRA M.I. 16.851.163

ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES

Segundo Comandante

D. Eduardo Omar BERCHI M.I. 16.344.525
D. Alejandro Plácido CHIRINO M.I. 16.539.625

ESPECIALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA

Segundo Comandante

D. Hugo Ricardo Walter ZUCCATTO M.I. 17.545.524
D. Fabián Eugenio SEPÚLVEDA M.I. 16.602.253

EN EL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO

Segundo Comandante

D. Javier Esteban CARRERAS VERGARA M.I. 16.522.080

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Primer Alférez

D. Alberto Horacio BALDUZZI M.I. 21.506.549
D. Oscar Hugo CARRIÓN M.I. 23.476.301
D. Luis Rubén MOYANO M.I. 22.110.786
D. Juan Manuel ROSAS M.I. 22.531.066
D. Carlos Alberto ZDUNEK M.I. 24.276.781
D. Néstor Walter PRADO M.I. 22.441.176
D. Rodolfo Rodrigo PELLERANO M.I. 21.837.669
D. Ariel David PANIAGA M.I. 22.455.679
D. Mauricio Julio LÓPEZ SPECK M.I. 24.234.759
D. Pablo Alfredo MARTÍNEZ M.I. 23.452.621
D. Carlos Raúl MIGUEL M.I. 23.356.968
D. Hernán Gustavo ROSAS M.I. 22.869.364
D. Alberto Emilio PERUSKI M.I. 24.248.920
D. Gabriel RIVEROS M.I. 22.229.005
D. Ramón Ariel PEREYRA M.I. 23.411.232
D. Mario Antonio ESPEJO M.I. 23.980.814
D. Carlos Daniel RÍOS M.I. 22.103.390
D. Aldo Javier TOLEDO M.I. 21.350.121
D. Marcos Antonio CASTILLO M.I. 21.696.931
D. Jorge Alberto GIMÉNEZ M.I. 23.919.093
D. Juan Pablo María ESCOLA M.I. 28.216.507
D. Jorge Daniel ARIS M.I. 24.562.091
D. Miguel Aquiles FERNÁNDEZ PEREYRA M.I. 22.504.267
D. Mario Tomás SOTO M.I. 21.827.153
D. Eduardo Rafael LARRE M.I. 23.301.342
D. Hernán CHAMORRO M.I. 24.295.834
D. Carlos Enrique FERNÁNDEZ M.I. 24.654.769
D. Sandro Elio PATAGUA M.I. 23.813.131
D. Juan Antonio TEJERINA M.I. 20.733.649
D. Carlos Alberto QUINTEROS M.I. 20.701.813
D. Jorge Ramón LABICZ M.I. 23.217.316
D. Mario Alfredo AGUIAR M.I. 20.369.427
D. Carlos Ramón CHAMAREZ M.I. 22.281.444

Primer Alférez

D. Blas André GARAY M.I. 24.276.882
D. Héctor Fabián HERRERA ALEMAN M.I. 22.249.885
D. Marco Antonio DUETTE M.I. 22.485.819
D. Marciano Alberto PÁEZ M.I. 23.555.061
D. Luis Alberto PIBERNUS M.I. 24.810.500
D. Walter Alfredo WALKOSZ M.I. 23.079.073
D. Víctor Daniel LÓPEZ M.I. 23.841.315
D. Néstor Alcides CRETTON M.I. 24.121.639
D. José Gerardo BARBOZA M.I. 23.083.206
D. Martín Jorge LÓPEZ M.I. 23.664.892
D. Jorge Alberto RÍOS M.I. 23.236.205
D. Víctor Leonardo VILLARROEL M.I. 22.420.646
D. José Humberto DA SILVA M.I. 22.727.529
D. Silvio Fabián SCHULMAISTER M.I. 23.757.802
D. Alejandro Hernán ESPINOLA M.I. 22.720.770
D. Nicolás Fabián REINUABA M.I. 21.031.652
D. Juan de la Cruz JAIME M.I. 22.009.796
D. Basilio Heriberto ROMERO M.I. 24.544.964
D. José Osvaldo BÁEZ M.I. 22.480.020
D. Gustavo Adrián CHAVARRIA M.I. 23.574.570
D. Eduardo Osvaldo MEZA M.I. 22.685.536
D. Jorge Gabriel YAVORSKI M.I. 23.438.047
D. Gustavo Andrés ROSALES M.I. 23.545.781

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Primer Alférez

D. Sergio José Ramón BERTONI M.I. 23.493.407
D. Daniel Tomás VACA M.I. 22.122.418
D. Eliseo Ezequiel SALDANA M.I. 22.886.522
D. Rafael Alejandro QUIROGA M.I. 24.101.169
D. Héctor Hernán VALENZUELA M.I. 23.438.150
D. Ariel Florentino PAREDES ARANCIBIA M.I. 22.495.466
D. Héctor Alfredo ORELLANA M.I. 22.713.296
D. Osmar Alberto CENTURIÓN M.I. 20.671.480

ESPECIALIDAD POLICÍA CIENTÍFICA

Primer Alférez

D. José Adrián SABOREDO M.I. 20.813.171
D. Cristian Facundo BONGIOVANNI M.I. 23.830.606
D. Ariel Rubén MALDONADO M.I. 21.521.808
D. Carlos Raúl SUÁREZ M.I. 23.519.183
D. Edgardo Hugo GONZÁLEZ M.I. 20.133.314
D. Miguel Marcelo RODRÍGUEZ M.I. 22.343.879

EN EL ESCALAFÓN SANIDAD

ESPECIALIDAD MÉDICO

Primer Alférez

D. Héctor Vidal RUIZ DÍAZ M.I. 23.438.326
D. Abel Víctor Hugo PEDROSO M.I. 23.667.328
D. José David RIVERA M.I. 24.467.221
D. Gabriel Eduardo ELISII M.I. 23.546.361
D. Jorge Osvaldo ÁLVAREZ M.I. 21.998.595
D. Raúl Alberto PAIVA M.I. 22.665.836
D. Javier Hernán GÓMEZ M.I. 22.502.368
D. Marcelo Adrián BRAVO M.I. 22.992.043
D. Mariano Alejandro SANTOS JEREZ M.I. 21.352.002
D. Marcelo Andrés LARRABURU M.I. 20.460.833

ESPECIALIDAD ODONTÓLOGO

Primer Alférez

D. Carlos Raimundo ZEMBORAIN M.I. 17.564.797
D. Federico Marcelo REYES QUEJELE M.I. 24.109.763
D. Javier Leonardo AYALA M.I. 22.582.272
D. Amilcar Miguel Alejandro QUINTANA MIÑO M.I. 18.396.773

EN EL ESCALAFÓN JUSTICIA

Primer Alférez

D. Ángel Enrique TILBES M.I. 22.225.973
D. Mariano ALVAREZ ESPÍNDOLA M.I. 22.709.143
D. Hernán Federico PANAYOTIDES M.I. 20.627.742
D. Mariano Hernán BASILE M.I. 22.147.749
D. Juan Cruz BOTTAZZI M.I. 24.229.205
D. Facundo GARAY M.I. 24.754.673
D. Ignacio Leandro BEITIA M.I. 25.397.109
D. Augusto PAZ SENA M.I. 24.338.830

EN EL ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO

ESPECIALIDAD VETERINARIO

Primer Alférez

D. Walter Daniel PERREN M.I. 18.099.637

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Alférez

D. Francisco Javier ARIAS M.I. 26.961.242
D. Wilson Oscar FALEIRO M.I. 24.959.468
D. Gustavo Javier GÓMEZ M.I. 24.362.876
D. Julio Cesar PERDAZA M.I. 27.468.046
D. Anselmo Félix GARCÍA M.I. 27.480.661
D. Diego Gerónimo Ramón MARTÍNEZ M.I. 26.720.160
D. Santiago Luis MARTÍNEZ M.I. 24.232.523
D. Sergio Ariel NAVARRETE M.I. 27.951.737
D. Alberto Andrés ESCUDERO M.I. 27.023.381
D. Rubén Ariel CABALLERO M.I. 26.097.561
D. Matías Andrés PÉREZ M.I. 26.243.498
D. Gustavo Fabián DE LIMA M.I. 27.073.334
D. Carlos Javier FONSECA M.I. 24.321.390
D. Ricardo Alberto MARÍN M.I. 25.426.885
D. Maximiliano Daniel OLIVIER M.I. 25.274.924
D. Pedro David GUERRERO M.I. 26.136.564
D. Ricardo Ángel ROBLEDO M.I. 28.214.066
D. Alcides Rito Pantaleón MARTELOTTE M.I. 27.871.496
D. Martín Darío LOZANO M.I. 24.974.726
D. Alejandro Daniel MARTÍN M.I. 24.207.297
D. Carlos Santiago PÉREZ M.I. 26.030.568
D. Ángel Avelino MERLO M.I. 26.212.602
D. Néstor Fabián GONZÁLEZ M.I. 27.002.425
D. Marcos Gregorio ORTIZ M.I. 27.984.167
D. Daniel Antonio RAMOS M.I. 25.611.349
D. Marcelo Martín MOLINA M.I. 27.726.879
D. Gustavo Ramón FERNÁNDEZ M.I. 24.660.975
D. Rodolfo Julián CUELLA M.I. 24.308.426
D. Justo Miguel JIMÉNEZ M.I. 27.245.922
D. Mauricio Javier FERNÁNDEZ M.I. 25.039.028
D. David Patricio BARRET M.I. 27.090.209
D. Juan Francisco ZERNIK M.I. 27.327.591
D. Alejandro Sebastián AGUIRRE M.I. 26.210.167
D. Alejandro Daniel BARRIOS M.I. 27.669.284
D. Fernando Javier MONTIEL M.I. 27.064.517
D. Federico Javier ORTIZ M.I. 26.030.812
D. Orlando IBARROLA M.I. 25.321.460
D. Iván Ramón LUZURIAGA M.I. 26.352.440

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Alférez

D. Mario Javier MARTORELL M.I. 27.464.894
D. Sergio Fernando MEDINA M.I. 23.033.370
D. Damián Andrés LENCINAS M.I. 28.029.447
D. Andrés Gabriel ATAMPIZ M.I. 24.426.763
D. Gustavo Ariel ARES M.I. 26.956.787
D. Ricardo Antonio MARTÍNEZ M.I. 26.331.003
D. Aníbal David CARBAJAL M.I. 26.374.135
D. Jorge Rafael MÉNDEZ M.I. 27.365.684
D. Roberto Andrés FERNÁNDEZ M.I. 27.464.220

ESPECIALIDAD POLICÍA CIENTÍFICA

Alférez

D. Ramón Adrián RAMÍREZ M.I. 26.200.310
D. Alejandro Manuel FARIAS M.I. 26.093.135
D. Aníbal Daniel TAPIA M.I. 26.857.048
D. Juan Antonio ACOSTA M.I. 24.335.035
D. Santiago Fabián CASTILLO M.I. 27.785.817
D. Juan Esteban LEGUIZA M.I. 27.060.042

EN EL ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO

ESPECIALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA

Alférez

D. Andrés Miguel IMENZON M.I. 24.529.204
D. Gustavo Antonio POGONZA M.I. 24.279.832
D. Leonardo Martín CASEROTTO M.I. 23.093.408

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Subalférez

D. Alejandro Gabriel OHSIS M.I. 30.791.151
D. Pablo Manuel GERARD M.I. 27.294.271
D. Ramón Darío MENDOZA M.I. 30.619.881
D. Luis Eduardo ZARATE M.I. 28.646.389
D. Fernando Nicolás AYALA M.I. 29.917.806
D. Claudio Miguel ACEVEDO M.I. 29.150.361
D. Luis Alberto LEMA M.I. 27.501.291
D. Bernardo Javier CARRERAS M.I. 28.939.747
D. José Eloy LAVIA M.I. 29.418.129
D. Facundo Oscar SAS M.I. 28.568.759
D. Maximiliano Sebastián BELLANI M.I. 27.108.443
D. Sebastián Emiliano JOFRE M.I. 30.071.284
D. Maximiliano Mario MARKIEWICZ M.I. 27.181.386
D. Alfonso Leonel BIEÑ M.I. 30.258.719
D. Fernando Martín SÁNCHEZ M.I. 27.257.928
D. Lucas Exequiel JARA M.I. 29.844.230
D. Edgardo Raúl César TRANGONI M.I. 27.922.065

Subalférez

D. Hugo Cesar ACEVEDO M.I. 31.421.001
D. Federico Adrián FERNÁNDEZ M.I. 31.216.210
D. Javier Martín PINTAUDI M.I. 28.122.199
D. Agustín Carlos LEVY M.I. 31.657.180
D. David Humberto MENDOZA M.I. 27.430.748
D. Marcelo Fabián RODRÍGUEZ M.I. 31.117.661
D. Rubén Darío PÉREZ M.I. 30.762.679
D. Sergio Domingo MARTÍNEZ M.I. 30.662.049
D. Raúl Javier DIRIE M.I. 30.059.487
D. Carlos Victorino PEREYRA M.I. 29.883.664
D. Marcos Alejandro SEVILLA M.I. 29.629.294
D. Carlos Alberto ALVARENGA M.I. 31.290.321
D. Julio Alejandro PUENTE M.I. 27.195.866
D. Ricardo Fabián ZARZA M.I. 28.611.348
D. Leonardo Enrique BETERETE ORTIZ M.I. 30.184.569
D. Rodrigo Alejandro VILLA GÓMEZ M.I. 29.889.950
D. Mariano Roberto BRITEZ M.I. 28.037.251
D. Carlos Gabriel LÓPEZ M.I. 31.786.490
D. Guillermo Martín GIOSA M.I. 31.133.810
D. Diego Guillermo BENÍTEZ M.I. 29.459.480
D. Jorge Abel PATIÑO M.I. 29.286.038
D. César Alberto MAGNONE LÓPEZ M.I. 29.195.301
D. Luis Antonio DANIELO M.I. 27.866.840
D. José Emilio JURADO M.I. 29.035.203
D. Jonathan Jesús MANZUR M.I. 30.218.642
D. Ángel Antonio ZARATE M.I. 29.863.491
D. Rolando Benjamín FRONTELA M.I. 31.002.358
D. Nelson Gabriel CABALLERO M.I. 29.418.707
D. Ulises KURT CRISTANCHI M.I. 30.856.573
D. Luis Alberto ALVARADO DURAN M.I. 30.674.690
D. Germán Ignacio BENÍTEZ M.I. 27.700.633
D. Guillermo Hernán GONZÁLEZ M.I. 31.935.553
D. Bernabé Valentín CÓRDOBA M.I. 30.225.090
D. Damián Emanuel MÁRQUEZ M.I. 31.618.601
D. José María VIERA M.I. 29.309.752
D. Claudio Rodrigo ALVEZ M.I. 28.841.553
D. Aldo Daniel Francisco GONZÁLEZ M.I. 28.132.678
D. Jonathan Samuel RODRÍGUEZ M.I. 31.187.177
D. Héctor Omar ALMUA M.I. 28.115.032
D. Matías Hernán COGORNO M.I. 30.130.814
D. Pablo Mauricio LUCERO ZARATE M.I. 30.111.951
D. Albano Emmanuel GÓMEZ M.I. 30.292.979
D. Aníbal Rafael MORINIGO M.I. 27.596.620
D. Julio Francisco TOFFALETI M.I. 30.678.928
D. Adrián Gerardo MORELLO M.I. 30.829.272
D. Juan Carlos TOLEDO M.I. 31.884.493
D. Victor Abel GONZÁLEZ M.I. 29.799.698
D. Martín Ezequiel AGUIRRE MONTES M.I. 27.386.065

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Subalférez

D. Rubén Jesús PELLIZZER M.I. 31.097.706
D. Ricardo Daniel ROJAS M.I. 30.957.286
D. Alejandro LANZIERI M.I. 29.344.785
D. Orlando Javier SANZ M.I. 26.182.960
D. Agustín Adhemar COSTA M.I. 28.674.128
D. Carlos Arnaldo ALVEZ M.I. 30.955.834
D. Rodrigo Agustín PATERLINI M.I. 28.682.348
D. Humberto Cesar FERREIRA M.I. 29.215.380
D. Edgardo Saturnino DELL'OSTE M.I. 29.177.139
D. Nelson Adolfo BALMACEDA M.I. 29.411.994

ESPECIALIDAD POLICÍA CIENTÍFICA

Subalférez

D. Gastón José GÓMEZ STOCKLI M.I. 31.112.913
D. Hernán Rodrigo ARELLANO M.I. 27.674.628
D. Roberto Gabriel ACOSTA M.I. 31.702.451
D. Jorge Ignacio TACACHO M.I. 29.127.083
D. Juan Carlos LAGO M.I. 27.364.397
D. Alejandro Fabián BENÍTEZ M.I. 31.327.097
D. Emilio Nicolás ROSALES M.I. 29.211.270
D. Jorge Alejandro FERNÁNDEZ M.I. 27.125.288
D. Maximiliano BAGNASCO M.I. 29.520.229
D. Javier DEC M.I. 28.968.937
D. Darío Franco FERNÁNDEZ M.I. 28.185.075
D. Leandro Andrés RUANO M.I. 28.408.635
D. Patricio Hernán CÓRDOBA M.I. 30.401.978

EN EL ESCALAFÓN RECLUTAMIENTO LOCAL

ESPECIALIDAD TÉCNICO RADIÓLOGO

Subalférez

D. Fernando Enrique GRAMAJO M.I. 22.254.911
D. Arnoldo Alejandro GARCÍA M.I. 20.002.567

ESPECIALIDAD ANALISTA DE SISTEMAS

Subalférez

D. Julio Cesar ESCOBAR M.I. 22.541.875
D. Ariel Alejandro VILCHE M.I. 25.303.053

ESPECIALIDAD TÉCNICO ELECTRÓNICO

Subalférez

D. Martín Rubén MARTÍN M.I. 25.251.820

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2125/2009

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0332483/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, la Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos, Función Ejecutiva III.

Que el cargo de Titular de la Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se encuentra vacante.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del mencionado organismo, resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante con Función Ejecutiva III de Coordinador Temático de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos.

Que por la Resolución Nº 136 de fecha 9 de junio de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se le asignaron a la Doctora Doña Carmen Amelia Margarita GIANNI (M.I. Nº 10.120.270), perteneciente a la Planta Permanente de Personal, Nivel A, Grado 9, las funciones del titular de la referida Coordinación.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS propicia la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la nombrada Doctora Doña Carmen Amelia Margarita GIANNI, en el cargo de Coordinadora Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos, Función Ejecutiva III, quien reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el cargo mencionado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos establecidos, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 7 de agosto de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 7 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Coordinadora Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Doctora Doña Carmen Amelia Margarita GIANNI (M.I. Nº 10.120.270), Nivel A, Grado 9 de la Planta Permanente de Personal del citado organismo, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de agosto de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el Ejercicio 2009, aprobadas por la Ley Nº 26.422 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2123/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0429531/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1630 de fecha 7 de octubre de 2008, se dispuso la prórroga de diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
LUCIANI, Graciela Adriana	18.117.872	A	III	Director de Gestión de Cobranzas	27/08/08

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
COLLAZO, Alejandro Rodolfo	16.208.687	B	III	Director de Procesamiento Contable	28/08/08
BRUNO, Jorge Rubén	11.573.962	C	V	Coordinador Área Contabilidad General	27/08/08

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2124/2009

Dase por prorrogada una designación en la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0273608/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1707 de fecha 16 de octubre de 2008, se designó transitoriamente en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B de Especialista en Presupuesto de la Administración Pública, a la Licenciada en Economía Doña Yolanda Josefina PIÑEYRO (M.I. Nº 11.023.681), de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación de la Licenciada en Economía Doña Yolanda Josefina PIÑEYRO (M.I. Nº 11.023.681).

Que la agente mencionada precedentemente se encuentra actualmente desempeñando el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1707 de fecha 16 de octubre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Licenciada en Economía Doña Yolanda Josefina PIÑEYRO (M.I. Nº 11.023.681), en UN (1) cargo de Planta Permanente en un Nivel B de Especialista en Presupuesto de la Administración Pública de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2126/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas de la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 163.772/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1148 del 15 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1196 del 8 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1148/08 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 1196/09 se prorrogaron, a partir del 30 de marzo de 2009 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 1148/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos referidos, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias correspondientes.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de las designaciones transitorias en cuestión con autorización excepcional por no reunir los interesados los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 21 de diciembre de 2009 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1148/08, prorrogadas por su similar Nº 1196/09, con autorización excepcional por no reunir los interesados los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose los pagos del suplemento de la Función Ejecutiva, según el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, conforme lo dispuesto por el citado Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
DEL BARRIO, Elena Isabel Inés	D.N.I. Nº 11.607.844	B - 0	II	Director Técnico Registral
TRUCCO, Héctor Luis	D.N.I. Nº 11.315.901	B - 0	II	Director de Fiscalización y Control de Gestión
CASTAGNO, Santiago	D.N.I. Nº 26.069.913	B - 0	III	Delegado Técnico administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2127/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 23.841/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1647 del 8 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 603 del 20 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1647/08 se efectuó la designación transitoria de la agente Ana Paula DELLA ROSA en un cargo Nivel C, Grado 0 —Responsable de Ejecución de Proyectos— de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 603/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 1647/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por la agente Ana Paula DELLA ROSA, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase transitoriamente, a partir del 30 de noviembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1647/08, prorrogada por su similar Nº 603/09 en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de noviembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
DELLA ROSA, Ana Paula	D.N.I. Nº 31.624.218	C - 0	Responsable de Ejecución de Proyectos	30/11/2009

PERSONAL MILITAR

Decreto 2121/2009

Estado Mayor General de la Armada. Promoción.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de junio de 2007, la Junta de Calificaciones para el Personal Militar Superior asesoró que el Teniente de Navío DIMASI reunía las condiciones para el ascenso, criterio éste que fue sustentado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que, el señor Teniente de Navío DIMASI, tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción, al 31 de diciembre de 2007, y en la Política de Ascensos se había contemplado la pertinente vacante.

Que por aplicación de lo previsto por el Decreto Nº 2037, de fecha 3 de noviembre de 1992, Anexo II de la Reglamentación para la Armada del Capítulo III —Ascensos del Título II— Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, Capítulo 2.03 —Ascensos— Sección 1, inciso 2.03.22, apartado 1, punto 1.1, quedó en suspenso la promoción, al grado inmediato superior, del señor Teniente de Navío D. Sergio Irlando DIMASI, al 31 de diciembre de 2007, hasta que se resuelva la investigación prevista en el artículo 57, inciso i) de la Reglamentación de las Leyes de Justicia Militar para la Armada, labrada con el objeto de “contribuir al esclarecimiento de las causas que motivaron la presencia de partículas metálicas en el circuito de lubricación del motor diesel generador Nº 3” de la CORBETA A.R.A. “PARKER”.

Que con posterioridad, el señor COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES dio por finalizadas las actuaciones de referencia, sin advertir que existiera responsabilidad de ninguna naturaleza por parte del señor Teniente de Navío D. Sergio Irlando DIMASI.

Que la Junta de Calificaciones para el Personal Militar Superior, con fecha 17 de septiembre de 2008, revisó el ascenso del citado Oficial y con el asesoramiento de la misma, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo calificó “PROPUESTO Y SELECCIONADO PARA EL ASCENSO”, con retroactividad al 31 de diciembre de 2007.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, de conformidad a lo determinado en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y el artículo 99, Inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conceder el ascenso del Personal Superior de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2007, en el Cuerpo Comando, Escalafón Ejecutivo, al señor Teniente de Navío D. Sergio blando DIMASI (M.I. 21.009.065).

Art. 2º — El citado Oficial subalterno mantendrá la precedencia que ocupa al 30 de diciembre de 2007, en las publicaciones reservadas de “Escalafón y Destinos” y de “Precedencia General” del Personal Militar Superior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2122/2009

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promoción.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2008 al Vicecomodoro Gustavo Horacio ASTINI (D.N.I. 13.819.368).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 580/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4280/2009 y su agregado, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes involucradas en la presente medida se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de las mismas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las agentes involucradas en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I

del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados con efectos al 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
BRERA, Valeria Edith	28.934.132	B-0	Asesora Legislativa
DI CANDIA, Marcela Alejandra	17.209.197	B-0	Asesora Administrativa

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 586/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5782/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de agosto de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mabel Elsa BARBAS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por la titular de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Mabel Elsa BARBAS (D.N.I. Nº 11.299.069), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 587/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4839/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Romina Dafne URQUIZA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que Da. Romina Dafne URQUIZA se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de Da. Romina Dafne URQUIZA, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que Da. Romina Dafne URQUIZA ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Romina Dafne URQUIZA (D.N.I. Nº 26.364.020), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION

dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 588/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 02892/09 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatoria, y el Decreto Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 480/08 establece que todas las personas contratadas por el Decreto Nº 1184/01 cuyos honorarios mensuales fueran de hasta PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041-) por dedicación completa, o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas a partir del 1º de abril de 2008, mediante los regímenes de empleo contemplados en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de abril de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. APPLEYARD, Jorge Tomás (D.N.I. Nº 8.462.637), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que a tenor de lo informado por la entonces DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 8, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. APPLEYARD, Jorge Tomás (D.N.I. Nº 8.462.637), quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel B - Grado 8 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informara el entonces Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha dado cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 480/08.

Que la ex DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente acto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 480/08 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. APPLEYARD, Jorge Tomás (D.N.I. Nº 8.462.637), equiparado al Nivel B - Grado 8 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La aprobación de la medida que se propicia, produce la rescisión automática del contrato que fuera oportunamente aprobado en el marco de lo previsto por el Decreto Nº 1184/01 entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente de que se trata.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 583/2009

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº 183.117/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la señora María Natalia MORETE para desempeñarse en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la señora María Natalia MORETE corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora María Natalia MORETE (D.N.I. Nº 29.268.282) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO Y Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
MORETE, María Natalia	D.N.I. 29.268.282	B - 0	01/07/09	31/12/09

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 582/2009

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/06/018.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Circular del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Nº UNDP-REP-2009-0021 de fecha 11 de febrero de 2009 y el Expediente Nº 48.024/2009 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6700).

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2345/08 se sustituye el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 64 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 2345/08 establece que los honorarios del régimen de contratación que integra el citado Decreto serán de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que conforme lo previsto en el anteúltimo párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 2345/08, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO instrumentó las medidas necesarias para la aplicación del citado artículo.

Que a tal efecto se intercambiaron notas entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que lo acordado se plasmó en la Circular del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Nº UNDP-REP-2009-0021, que entró en vigencia a partir del 15 de enero de 2009.

Que en virtud del nuevo marco legal corresponde enmendar los contratos de los consultores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a partir del día 15 de enero de 2009.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de UN (1) consultor, cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto ARG/06/018 “LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Director Nacional del proyecto ARG/06/018 “LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la presente enmienda a la contratación de UN (1) consultor.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician la enmienda a la contratación de UN (1) consultor detallada en el ANEXO I, y han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1 y 2 y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de UN (1) consultor celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto ARG/06/018 “LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto ARG/06/018 “LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Enmienda SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/018	DNI: 13.588.962	Armas Pfirter, Frida María	16-Ene-09 28-Feb-09	Coordinador Temático Grado 3	100%	$ 8.000,00	SERVICIOS	COPLA

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 585/2009

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-15445/09-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Lic. D. Graciela Ester ASOREY bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nros. 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. D. Graciela Ester ASOREY (DNI Nº 11.634.287), conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES.						
PERIODO DE CONTRATACION: 03/08/2009 al 31/12/2009						
ASOREY, Graciela Ester	DNI. Nº 11.634.287	27-11634287-7	Responsable de Proyecto - I	100%	$ 9.000,00.-	$ 44.700,00.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 584/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.043/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
PEREZ, EDUARDO ANDRES	L.E 8.568.147	B - 6	01/12/2009	31/12/2009	SECRETARIA DE EMPLEO
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 581/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0009086/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Manuel NEILA, en el Nivel B - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06.

Que la aptitud y experiencia del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, atento a que el mismo no reúne los requisitos mínimos para acceder al nivel propuesto.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

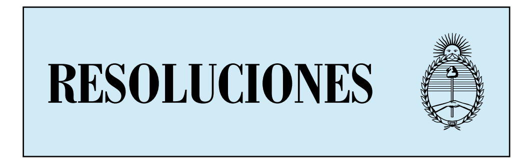
Artículo 1º — Exceptúase a D. Manuel NEILA (DNI Nº 26.709.337) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período, y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2009.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
NEILA	MANUEL	DNI	26709337	B	0



Jefatura de Gabinete de Ministros

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 408/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidente.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Martín Enrique GRANOVSKY (D.N.I. Nº 12.009.735) al cargo de Presidente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Anibal D. Fernandez.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 354/2009

Autorízase una inscripción en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0481385/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que las entidades ASOCIACION MUTUAL 1º DE MAYO TRABAJADORES ARGENTINOS, ASOCIACION MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE SEGUROMETAL (A.M.A.S.) y DAP COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO LIMITADA han formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los cuales se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución Nº 353/00 de la SECRETARIA DE HACIENDA, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 240 del 24 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE HACIENDA se ha aprobado la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES de la ASOCIACION MUTUAL DESARROLLO REGIONAL.

Que se produjo un error en el Anexo I de la resolución mencionada en el considerando precedente, resultando procedente rectificarlo, sustituyendo la denominación ASOCIACION MUTUAL DESARROLLO SOCIAL por la de ASOCIACION MUTUAL DESARROLLO REGIONAL, manteniendo el mismo código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, de las entidades que se indican en el Anexo 1 de la presente medida, otorgando a las mismas el código de descuento.

Art. 2º — Rectifícase en el Anexo I de la Resolución Nº 240 del 24 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE HACIENDA la denominación de la ASOCIACION MUTUAL DESARROLLO SOCIAL, reemplazándola por la de ASOCIACION MUTUAL DESARROLLO REGIONAL, manteniendo el código de descuento oportunamente otorgado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	CÓDIGO DE DESCUENTO
ASOCIACIÓN MUTUAL 1º DE MAYO TRABAJADORES ARGENTINOS	13241 13242 13243 13244 13245
ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE SEGUROMETAL (A.M.A.S.)	13252 13254
DAP COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA	52121 52122 52123 52124

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 146/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0187586/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1.366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1.458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición N° 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1.458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1.366/09 y 1.458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición N° 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4° del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION SINERGIA CORDOBA presentó un proyecto de capacitación de “Introducción a la Calidad según ISO 9001:2008” a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal desarrollar los sistemas de gestión de calidad basados en el conjunto de la norma internacional de la familia ISO 9000, en especial los lineamientos de la norma ISO 9001:2008.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para

solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION SINERGIA CORDOBA.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION SINERGIA CORDOBA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1.344/07, 1.366/09 y 1.458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º— Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la FUNDACION SINERGIA CORDOBA en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 3.840).

Art. 2º— Autorízase a pagar a la FUNDACION SINERGIA CORDOBA hasta la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 3.840) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de “Introducción a la Calidad según ISO 9001:2008”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición N° 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º— El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51-MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 147/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0443032/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1.366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1.458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición N° 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1.366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1.458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1.366/09 y 1.458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición N° 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4° del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento el CENTRO ECONOMICO PARA EL DESARROLLO DE CARCARAÑA – CE.DE.CA. presentó un proyecto de capacitación de “Curso de Auxiliar en Recursos Humanos” a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan tener conocimientos técnicos sobre el desarrollo de las organizaciones, de la administración personal y desarrollar conocimientos técnicos.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por el CENTRO ECONOMICO PARA EL DESARROLLO DE CARCARAÑA – CE.DE.CA.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por el CENTRO ECONOMICO PARA EL DESARROLLO DE CARCARAÑA – CE.DE.CA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1.344/07, 1.366/09 y 1.458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º— Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora del CENTRO ECONOMICO PARA EL DESARROLLO DE CARCARAÑA – CE.DE.CA. en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

Art. 2º— Autorízase a pagar al CENTRO ECONOMICO PARA EL DESARROLLO DE CARCARAÑA – CE.DE.CA. hasta la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de capacitación “Curso de Auxiliar en Recursos Humanos”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición N° 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º— El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51-MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 153/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0327442/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE

LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO presentó un proyecto de capacitación de "Cómo Formular Nuestro Plan de Negocios" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan comprender qué es, para qué sirve y en qué beneficiará a la empresa el Plan de Negocios.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400).

Art. 2º — Autorízase a pagar a CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO hasta la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Cómo Formular Nuestro Plan de Negocios", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 163/2009

Apruébanse proyectos presentados en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0298071/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA con los objetivos allí establecidos.

Que por el Decreto Nº 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituye la denominación del entonces precitado Ministerio, por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO - ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO presentó CUATRO (4) proyectos de capacitación de "Entrenamiento Gerencial en la Toma de Decisiones a través de los Juegos de Simulación" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal comprender la toma de decisiones, realizar análisis de contextos, analizar riesgos y evaluar las ventajas de integración con otros actores.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO - ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO - ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por la Unidad Capacitadora de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO - ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) cada uno, y que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Autorízase a pagar a la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO - ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO hasta la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL ($ 32.000) para la ejecución de actividades de capacitación de los proyectos de "Entrenamiento Gerencial para la toma decisiones a través de los juegos de simulación", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

Expediente Nº	Proyecto	Unidad Capacitadora	Monto Aprobado
S01:0181240/2009	Entrenamiento Gerencial en la Toma de Decisiones a través de los Juegos de simulación	CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO	$ 8.000
S01:0181279/2009	Entrenamiento Gerencial en la Toma de Decisiones a través de los Juegos de simulación	CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO	$ 8.000

Expediente Nº	Proyecto	Unidad Capacitadora	Monto Aprobado
S01:0181304/2009	Entrenamiento Gerencial en la Toma de Decisiones a través de los Juegos de simulación	CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO	$ 8.000
S01:0181338/2009	Entrenamiento Gerencial en la Toma de Decisiones a través de los Juegos de simulación	CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO	$ 8.000

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 160/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0375062/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento, la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) presentó un proyecto de "Desarrollo Organizacional de Panimar" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan desarrollar sus capacidades vinculadas a la comprensión de los nuevos contextos competitivos y gestión en condiciones de incertidumbre.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO).

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO).

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6400).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) hasta la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Desarrollo Organizacional de Panimar", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 161/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0363600/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento, la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) presentó un proyecto de "Herramientas para la Gestión Empresaria de Falmetal S.R.L." a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan desarrollar el aparato productivo local, crear nuevos proyectos productivos y favorecer y fomentar la participación de instituciones locales vinculadas a la prestación de servicios de desarrollo empresarial.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO).

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO).

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y

Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) hasta la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Herramientas para la Gestión Empresaria de Falmetal S.R.L.", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 144/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0354899/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO presentó un proyecto de capacitación de "Cómo Formular Nuestro Plan de Negocios" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan comprender qué es, para qué sirve y en qué beneficiará a la empresa el Plan de Negocios.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6400).

Art. 2º — Autorízase a pagar a CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO hasta la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Cómo Formular Nuestro Plan de Negocios", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 959/2009

Declárase la emergencia fitosanitaria con respecto al (HLB) Huanglongbing en todo el Territorio Nacional.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0515150/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 4084, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 517 del 7 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 517 del 7 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó el Programa Nacional de Prevención de HLB (Huanglongbing).

Que en el marco de las acciones de vigilancia fitosanitaria del citado Programa, la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres (EEAOC) de la Provincia de TUCUMAN, detectó muestras PCR positivas de la bacteria causante del HLB Candidatus Liberibacter sp., en insectos capturados en las localidades y hospederos que se mencionan a continuación:

1) Palma Sola, Provincia de JUJUY, en *Diaphorina citri* recolectada sobre limonero.

2) Calilegua, Provincia de JUJUY, en Diaphorina citri recolectada sobre naranja y muralla.

3) Libertador General San Martín, Provincia de JUJUY en Diaphorina citri recolectada sobre naranja y mandarina.

4) Güemes, Provincia de SALTA en Diaphorina citri recolectada sobre muralla.

5) Metán, Provincia de SALTA Diaphorina citri recolectada sobre limón.

Que HLB es una de las plagas más graves que pueden afectar la citricultura pudiendo ocasionar daños muy severos debido a la alta mortalidad de las plantas afectadas.

Que la mencionada detección es el primer reporte que se tiene de la bacteria causal del HLB en nuestro país.

Que acorde a lo establecido en el plan de contingencia del Programa Nacional de Prevención del HLB, es necesario adoptar en forma urgente medidas de emergencia tendientes a evitar el establecimiento y dispersión de la plaga a partir de las detecciones producidas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que resultan de aplicación la Ley Nº 4084, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, inciso 1) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la emergencia fitosanitaria con respecto al (HLB) Huanglongbing en todo el Territorio Nacional, debiéndose adoptar y/o fortalecer las tareas de control, prevención y vigilancia consecuentes al mismo.

Art. 2º — Prohíbese el movimiento de todo el material vegetal de propagación, las plantas y sus partes (excepto frutos), en todo el Territorio Nacional, sin previa autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Prohíbese el empacado y/o procesado de frutos, fuera de su provincia de origen, sin previa autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá disponer el decomiso o destrucción de todo material vegetal que no cumpla con lo establecido en los artículos precedentes, en razón del riesgo fitosanitario que dicho incumplimiento implica, sin que esto otorgue derecho a indemnización alguna.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a tomar todas las medidas tendientes al control, contención y/o erradicación de la plaga, que se consideren más adecuadas. Las mencionadas medidas se establecerán en función de las situaciones detectadas y con la debida justificación técnica.

Art. 6º — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Prevención del HLB (Resolución exSAGPyA Nº 517/09).

Art. 7º — Facúltase a las dependencias pertinentes de este Organismo, a adoptar las medidas técnico-administrativas extraordinarias acorde al estado de emergencia declarado en el artículo 1º de la presente resolución y autorízase a las mismas para contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto necesario para hacer frente a dichas tareas, y que se debe realizar conforme la evaluación de situación de emergencia existente o que pudiera producirse.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 721/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0486230/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 89/91.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 95.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 95.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

		ANEXO EXPEDIENTE S01 0486230:/2009 TERNEROS OVEROS				
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01 0486230	Agropecuaria Las Marías S.A.	30-70826311-3	3300533925330003985015	70	$14.000
2	S01 0486230	Aressio Elvio	20-06292110-3	2850877930000025055101	18	$3.600
3	S01 0486230	Calcaterra Raúl Evelio	20-14529340-6	0110504930050470045383	49	$9.800
4	S01 0486230	Carro Daniel Roberto Y Carro Liliana Egle Teresita	30-70036637-1	3300540715400002275060	65	$13.000
5	S01 0486230	Gallo Javier Héctor	20-17102165-1	2850891530000030042000	19	$3.800
6	S01 0486230	Gramaglia Julio Alejandro	20-17089553-4	0720174188000035664190	30	$6.000
7	S01 0486230	Lhua S.A. (Zenklusen Hugo y Zenklusen Abel)	30-68441616-9	1910369755036901201028	42	$8.400
8	S01 0486230	Mandrille Agustín y Otros S.H.	30-62962179-9	0110195540019571581780	46	$9.200
9	S01 0486230	Schnidrig Juan Carlos	20-06239812-5	3300533925330007326108	87	$17.400
10	S01 0486230	Sucesión Martina Elter F., Elsio D., Denio B. Y Vilma	30-62683326-4	3300540715400001996089	15	$3.000
11	S01 0486230	Zurbriggen Miguel, Zurbriggen Diana L. y Zurbriggen Diego E.	30-70821019-2	3300540715400002091059	34	$6.800
					475	95.000,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 722/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0510505/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 96/98.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS ($ 127.200).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS ($ 127.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ANEXO EXPEDIENTE S01 0510505/2009 TERNEROS OVEROS

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01 0510505	Flogna Gustavo J. y Horacio C.	30-67432268-9	2850891530000097718081	28	$5.600
2	S01 0510505	La Suerte Rural S.A.	30-63958625-8	0140368601660900480916	48	$9.600
3	S01 0510505	Mondino Néstor y Mondino Rita C. De	30-61872853-2	0200380901000000128165	103	$20.600
4	S01 0510505	Visconti Jorge Francisco y Oscar Francisco	30-63658716-4	0200353301000000022597	50	$10.000
5	S01 0510505	Tuculet Mariano	20-12059611-0	0070105730004899704754	98	$19.600
6	S01 0510505	Supertino Omar Alfredo	20-12043947-3	0200321201000030001997	60	$12.000
7	S01 0510505	Mattio Rene A., Bella Aurora F., Mattio Iván O. y Mattio Gabriela D. S.H.	30-71016426-2	0200321201000030002815	28	$5.600
8	S01 0510505	Dadomo Ernis Juan	20-06445219-4	2850871740000009106233	19	$3.800
9	S01 0510505	Nioi Jorge Alberto A.	20-11922992-9	3300546915460000936002	40	$8.000
10	S01 0510505	Ferrero Roberto Francisco y Ferrero Fabián Roberto	30-71021865-6	2850873140000064265007	162	$32.400
					636	$127.200

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 717/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0510951/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 15 y 31.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 57.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 30 y 46.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 58, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10.152.814,53) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10.152.814,53).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0510951/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					julio	agosto	
1	S01-0038974/08	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	0110441120044100135905		4.045.889,88	Rojas- Buenos Aires
2	S01-0108147/08	ROSASER S.A.	30-70917767-9	0140324201678205045882	3.680.998,96	2.425.925,69	Pehuajó- Buenos Aires
		TOTAL			10.152.814,53		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 718/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0513953/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 22.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 46.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 21 y 35.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 47, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.668.364,57) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.668.364,57).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0513953/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					julio	agosto	
1	1211561479	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	1500009100005900221928		11.574.068,15	Cañuelas - Buenos Aires
2	25806459067	MOLINOS ASUNCION S.A	30-68647021-7	2850315630094018674761	94.296,42		Río Cuarto - Córdoba
TOTAL					11.668.364,57		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 719/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0510947/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 27 y 61.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 80.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 8, 18, 24, 32, 37, 42, 48, 53 y 66.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.205.071,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.205.071,71),

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Anexo

Aves										
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009					
					MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	26583424316	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	30-50500086-9	150000770000570067621-4	0,00	0,00	0,00	0,00	5.563.399,63	0,00
2	26219974306	INDACOR S.A.	30-51564236-2	191042945504294108943-2	0,00	0,00	0,00	1.714.711,77	1.348.359,07	0,00
3	479579428	PROSAVIC S.R.L.	30-56976946-5	011001502000010874105-8	758.490,28	960.038,40	1.376.688,95	1.495.801,02	1.011.674,77	975.907,82
TOTAL					15.205.071,71					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 720/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0501743/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 22, 32, 43, 54, 64, 74, 84, 94, 104 y 115.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 140.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 5, 18, 29, 41, 49, 60, 71, 81, 91, 100, 110 y 121.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.592.467,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.592.467,84).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Aves

		S01-0501743/2009							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009				
					MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1	38330854383	CASTOM S.A.	30-60967367-9	191003085500300292231-4	103.811,83	133.341,70	88.922,64	97.355,46	98.566,71
2	40280524469	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.C.I.A.F.I.I.C.M.	30-51662138-5	007015072000000008023-1	2.050.156,19	2.122.716,04	1.774.570,51	1.891.018,74	0,00
3	40991584206	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.	30-50900992-5	386000890100000026981-7	1.895.238,46	1.847.447,53	1.489.322,03	0,00	0,00
TOTAL					13.592.467,84				

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1531/2009

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Alejandro Lawless.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 36/09 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, se instruye el Expediente Nº 05/07, caratulado "Investigación de Delitos de Lesa Humanidad cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 1 de Bahía Blanca a cargo del fiscal Dr. Antonio Horacio CASTAÑO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Santiago MARTINEZ, Juez Subrogante a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Alejandro LAWLESS, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 28 de septiembre de 2009.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración corno la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Alejandro LAWLESS, L.E. Nº 7.603.056.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1532/2009

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de José Darío Mazzaferri.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 33/09 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de Concepción del Uruguay, se instruyen los Expedientes Nº 56.208 y Nº 571, caratulados "ROMAN CESAR MANUEL - DENUNCIA" e "INCIDENTE DE SOLICITUD DE DETENCION DE JOSE DARIO MAZZAFERRI - ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal de Concepción del Uruguay a cargo de la Fiscal Dra. María de los Milagros SQUIVO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que la Dra. María de los Milagros SQUIVO, Fiscal a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de José Darío MAZZAFERRI, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 15 de mayo de 2009.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de José Darío MAZZAFERRI, D.N.I. Nº 10.395.323

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 77/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte y manipuleo de totora en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO, el expediente Nº 1-217-278.548 /09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta Nº 9 de fecha 06 de noviembre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

POR DIA
SIN SAC

Zona de Totorales Secos -
Segadores ------------------------------------ $ 74.40.

Zona de Totorales Anegados -
Segadores ------------------------------------ $ 86.40.

A DESTAJO:

Trabajadores en Totorales Secos,
por paquete ----------------------------------- $ 1,08.

Trabajadores en Ciénaga,
por paquete ----------------------------------- $ 1.26.

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA 43 de fecha 22 de agosto de 2008, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 78/2009

Fíjase la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de plantación de frutillas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO, el expediente Nº 1-217-278/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 9 de fecha 6 de noviembre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un Acuerdo en la que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION DE FRUTILLAS, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en $ 76.70.- (PESOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS) la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE FRUTILLAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Art. 2º — El salario establecido en el artículo 1º no lleva incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presen-

te cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 79/2009

Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tabaco en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO, el expediente Nº 140.362/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 16 de noviembre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10 eleva un acuerdo de incremento en las remuneraciones para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que en el Acta referida se acordó un incremento escalonado de las remuneraciones mínimas de los trabajadores de la actividad y una asignación no remunerativa de carácter excepcional y transitorio con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2009 y el 1° de diciembre de 2009, quedando esta última integrada plenamente al salario a partir del 1° de febrero de 2010.

Que elevadas las actuaciones en dicho estado, y luego de analizadas las mismas junto con los respectivos antecedentes normativos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas y a fijar una asignación no remunerativa de carácter transitorio y excepcional para todos los trabajadores de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la implementación de la asignación no remunerativa obedece a la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores que desarrollan las distintas tareas que componen la actividad; siendo este un mecanismo que permite, atendiendo las circunstancias socioeconómicas por las que atraviesa la región y las características específicas de esta producción, garantizar una mejora efectiva e inmediata de las retribuciones mínimas.

Que en igual sentido corresponde proceder con relación al establecimiento de un aporte solidario con destino a la asociación sindical aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, en la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248 y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2009, del 1° de diciembre de 2009 y del 1° de febrero de 2010, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual (S.A.C.) complementario ni vacaciones.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

Remuneraciones y asignaciones no remunerativas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.-

Vigencia a partir del 1° noviembre de 2009.-

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL		JORNAL		DESTAJO	
	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.
	$	$	$	$	$	$
Peón General	1545,50	70,25	68,00	3,09		
Conductor Tractorista	1723,24	78,33	75,82	3,44		
Capataces	1882,42	85,56	82,83	3,76		
Encargados	1984,42	90,20	87,32	3,96		
Especializados					p/hora	
Estuferos	1702,36	77,38	74,90	3,40	9,47	0,43
					p/ caña	
Desencañada	1545,50	70,25	68,00	3,09	0,15	0,007
					p/caña	
Encañada	1545,50	70,25	68,00	3,09	0,29	0,013

CATEGORIA	MENSUAL		JORNAL		DESTAJO	
	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.
					p/ kilo	
Clasificada	1545,50	70,25	68,00	3,09	0,58	0,026
					p/hora	
Clasificada en cinta	1545,50	70,25	68,00	3,09	8,50	0,38
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por					p / caña	
cuadrilla. Cañas de 28 pares	1653,68	75,16	72,76	3,30	0,56	0,025
Cosechero estufa Bulk Curing o balti 180 peines, 10 pers. por					p/ peine	
cuadrilla. Cosecha y carga	1653,68	75,16	72,76	3,30	4,03	0,18
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas					p/pers.	p/estufa
½ jornada	1545,50	70,25	68,00	3,09	34,00	1,54

ANEXO II

Remuneraciones y asignaciones no remunerativas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.-

Vigencia a partir del 1° diciembre de 2009 y hasta el 31 de enero de 2010.-

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL		JORNAL		DESTAJO	
	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.
	$	$	$	$	$	$
Peón General	1545,50	140,05	68,00	6,18		
Conductor Tractorista	1723,24	156,66	75,82	6,88		
Capataces	1882,42	171,12	82,83	7,52		
Encargados	1984,42	180,40	87,32	7,92		
Especializados					p/hora	
Estuferos	1702,36	154,76	74,90	6,80	9,47	0,86
					p/ caña	
Desencañada	1545,50	140,50	68,00	6,18	0.15	0,014
					p/caña	
Encañada	1545,50	140,50	68,00	6,18	0.29	0,026

CATEGORIA	MENSUAL		JORNAL		DESTAJO	
	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.
					p/ kilo	
Clasificada	1545,50	140,50	68,00	6,18	0.58	0,026
					p/hora	
Clasificada en cinta	1545,50	140,50	68,00	6,18	8,50	0,76
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por					p / caña	
cuadrilla. Cañas de 28 pares	1653,68	150,33	72,76	6,60	0,56	0,050
Cosechero estufa Bulk Curing o balti 180 peines, 10 pers. por					p/ peine	
cuadrilla. Cosecha y carga	1653,68	150,33	72,76	6,60	4,03	0,36
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas					p/pers.	p/estufa
½ jornada	1545,50	70,25	68,00	6,18	34,00	3,09

ANEXO III

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.-

Vigencia a partir del 1° de febrero de 2010.-

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL	JORNAL	DESTAJO
	$	$	$
Peón General	1686,00	74,18	
Conductor Tractorista	1879,89	82,71	
Capataces	2053,54	90,36	
Encargados	2164,82	95,25	
Especializados:			
Estuferos	1857,12	68.09	10,33 p/h
Encañada	1686,00	74,18	0,32 p/caña
Desencañada	1686,00	74,18	0.16 p/caña
Clasificada	1686,00	74,18	0,63 p/kilo
Clasificada en cinta	1686,00	74,18	9,27 p/h

CATEGORIA	MENSUAL	JORNAL	DESTAJO
	$	$	$
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla. Cañas de 28 pares	1804,02	79,38	0.61 p/caña
Cosechero estufa Bula Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga	1804,02	79,38	4,40 p/peine
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	1686,00	74,18	37,09 p/pers. p/peine

---

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 402/2009

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la Empresa Argentina de Soluciones Satélites Sociedad Anónima (AR-SAT).

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0411643/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS ($ 84.511.500) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ($ 74.058.700) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 10.452.800), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS ($ 91.711.500) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN ($ 76.763.100) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 14.948.400), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 290.700.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ($ 298.076.900) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 7.571.500), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 10/2009

Establécese un área de veda precautoria de verano para la especie merluza en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 18/12/2009

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas anteriormente realizadas dentro del marco del artículo 82 incisos b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia sistemática en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 incisos a), b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda precautoria de verano para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35º00'S - 52º55'W

b) 35º00'S - 52º00'W

c) 37º30'S - 55º00'W

d) 37º30'S - 55º50'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies de peces demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2010 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Alvaro Fernández.

Comisión Administradora del Río de la Plata
y
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 5/2009

Establécese el cierre de la pesquería dirigida a la corvina en el área geográfica del Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo.

Montevideo, 18/12/2009

VISTO: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina (Micropogonias furnieri).

CONSIDERANDO:

1) La Declaración Conjunta de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) de fecha 2/7/96, concerniente a la conservación y racional explotación de la especie corvina.

2) Que por Resolución Conjunta CARP - CTMFM Nº 1/09 se fijó una captura total permisible para la especie corvina de 36.900 toneladas en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el 2009.

3) Que en atención a que las capturas del recurso corvina en el área del Tratado alcanzó la cifra referida en el punto 2) precedente, corresponde disponer el cierre de la pesquería dirigida a la especie.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Cerrar la pesquería dirigida a la corvina (Micropogonias furnieri) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, a partir de la hora cero del día siguiente de la última publicación en los Diarios Oficiales de las Partes hasta el 31 de diciembre de 2009 inclusive.

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Elbio Rosselli. — Carlos A. Carrasco. — Luis Sobrón. — Alvaro Fernández.



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR

Disposición 25/2009

Créase el Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional. Aprobación del reglamento y manuales de homologación.

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0329264/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la legislación vigente es responsabilidad del ESTADO NACIONAL arbitrar los medios tendientes a garantizar la seguridad en los servicios de reparación para el transporte de pasajeros y cargas por automotor, sometidos a su jurisdicción.

Que para satisfacer dicho cometido resulta necesario certificar y habilitar talleres que realicen las reparaciones de los sistemas y recambio de componentes de seguridad de los vehículos afectados a los referidos servicios, con el objeto de garantizar el uso del material homologado y su correcto montaje.

Que la Resolución Nº 553 de fecha 17 de julio de 2006, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha resuelto, a través de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio, habilitar los tanques auxiliares de combustible de los vehículos de transporte de cargas de Jurisdicción Nacional, homologando toda modificación que implique un aumento de la capacidad de almacenamiento para cada unidad.

Que para la fabricación e instalación de los tanques aludidos se hace necesario habilitar y certificar los talleres que a tal efecto la propia norma establece.

Que con dicha normativa se crea la figura de un taller que modifica el estado inicial de la licencia de configuración de modelo y que además, el mismo se habilitaría para fabricar y reparar lo que instala.

Que por tal razón se hace necesario establecer un Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos, que por su condición lo serán también de reparación del componente homologado.

Que para permitir una adecuada cobertura de este servicio y lograr una necesaria y eficiente operación, resulta conveniente disponer que las tareas se realicen a través de talleres habilitados, que se adecuen a la normativa y cumplan los requisitos de inscripción que se establezcan para el Registro mencionado.

Que para garantizar la calidad, uniformidad y solvencia en la prestación del servicio, dichos talleres deberán contar con la instalación y equipamiento apropiado y un Director Técnico civil y penalmente responsable, tal como establece la propia Ley de Tránsito Nº 24.449, en su Artículo 35.

Que el Director Técnico, deberá ser un profesional universitario con incumbencias en la materia, que lo habilite a tal fin, con la matrícula correspondiente a la Jurisdicción Nacional de la especialidad que se trate.

Que la ASOCIACION DE INGENIEROS Y TECNICOS DEL AUTOMOTOR (AITA) integra la Comisión de Entidades Privadas Asesoras dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, creada por Disposición Nº 8 de fecha 5 de octubre de 2006, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que la mencionada Institución es un organismo especializado en normalización y certificación de componentes automotriz, lo que lo hace apto para realizar la tarea de verificación de la aptitud para la habilitación de los Talleres de Reparación y Modificación de los Vehículos de Transporte de Jurisdicción Nacional.

Que a los efectos de poder realizar la inscripción de los Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos, se hace necesario crear un Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas.

Que por Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, Anexo T, Apartado 9.17, el Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas debe ser llevado por la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), creada por Convenio firmado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (U.T.N.), de fecha 17 de septiembre de 1992, es el organismo apto para prestar colaboración y brindar asistencia técnica en lo que hace al Registro mencionado.

Que sujeto a la supervisión general y aprobación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dicha Consultora tendrá como funciones verificar que los requisitos que deben cumplir los Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos para lograr su inscripción estén cubiertos, controlar periódicamente la vigencia de los mismos, asistir técnicamente a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en las tareas de auditoría del servicio, entre otras.

Que como ANEXO I de esta Disposición se aprueba el REGLAMENTO PARA LA HABILITACION Y CONTROL DE LOS TALLERES DE REPARACION Y MODIFICACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL, y como ANEXO II se aprueban los MANUALES PARA LA HOMOLOGACION DE LAS MODIFICACIONES A LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL, los que deberán ser observados por los Representantes Técnicos del taller y el profesional que otorgue la certificación de habilitación de cada unidad de transporte de pasajeros y carga.

Que dichos Anexos contienen los requisitos y aspectos que deberán observar los profesionales responsables, tanto para ejercer su actividad como para cumplir con los controles de certificación de aptitud.

Que de esta forma se considera posible superar los inconvenientes observados, permitir a las empresas de transporte realizar las reparaciones en forma segura con componentes de reposición originales u homologados y adecuar el vehículo a las necesidades del servicio con modificaciones homologadas en talleres habilitados en todo el País y asegurar el cumplimiento de todas las normas para generar una mayor seguridad vial.

Que, para permitir una fluida concurrencia de prestadores, resulta conveniente que dicho Registro sea de carácter abierto y su acceso a él no presente otro impedimento que el mero cumplimiento de los requisitos que se estipulan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 en su Anexo 1, Artículo 35, Anexos K y T, modificado este último por el Artículo 21 del Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO PARA LA HABILITACION Y CONTROL DE LOS TALLERES DE REPARACION Y MODIFICACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL que obra como ANEXO I, de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébanse los MANUALES PARA LA HOMOLOGACION DE LAS MODIFICACIONES A LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL, que obran como ANEXO II, de la presente disposición.

Art. 3º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE MODIFICACION Y REPARACION DE VEHICULOS DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, de conformidad a lo normado en el ANEXO I de la presente Disposición.

Art. 4º — La habilitación de los talleres mencionados será realizada por la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, contando para ello con la experiencia y colaboración de la ASOCIACION DE INGENIEROS Y TECNICOS DEL AUTOMOTOR (AITA), la cual a través de los profesionales inscriptos en el Registro de la mencionada Comisión, realizará dicha tarea.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación o cuando la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL verifique que la cantidad de talleres habilitados satisfaga la demanda y la cobertura Nacional, lo que ocurra primero. A partir de su vigencia será obligatoria su aplicación para todos los vehículos de transporte de pasajeros y cargas sujetos a la Jurisdicción Nacional y será requisito para obtener el Certificado de Revisión Técnica.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO I

REGLAMENTO DE HABILITACION Y CONTROL DE LOS TALLERES DE REPARACION Y MODIFICACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL

ARTICULO 1º.- CERTIFICACION TECNICA DE LA MODIFICACION Y REPARACION.

1.1. Obligaciones de las empresas de transporte o titulares de vehículos.

Las modificaciones de los vehículos de transporte de pasajeros y carga utilizados en servicios sometidos a la Jurisdicción Nacional deberán ser habilitados y su cumplimiento será obligatorio y comprenderá:

a) Habilitación de las modificaciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación vigente, en los talleres habilitados por la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

b) Certificación de las reparaciones y registro de estado del chasis, partes mecánicas, carrocería e instalaciones en general que afecten la seguridad activa y pasiva del vehículo.

c) Para los equipos o componentes nuevos o de reposición que requieran un ajuste de montaje para su utilización, el taller instalador o reparador debe hacerlo y su resultado debe constar en el documento de registro que le corresponda emitir. El titular del vehículo presentará este documento al momento de la revisión técnica periódica, obligatoriamente.

1.2. Condiciones para circular.

El certificado de revisión técnica obligatoria deberá contener toda modificación habilitada y último estado de reparación, para ser presentado ante las autoridades de fiscalización y control en la vía pública.

Los titulares de los vehículos de pasajeros y carga deberán presentar los certificados de reparación o modificación al momento de renovar la revisión técnica obligatoria.

Los talleres de revisión técnica obligatoria deberán requerir al titular de la unidad la documentación respaldatoria de toda modificación detectada previamente a la emisión del certificado.

Los talleres de revisión técnica obligatoria cuando verifiquen la reparación de un componente o sistema de seguridad deberán requerir al titular de la unidad la documentación correspondiente previa a la emisión del certificado.

1.3. Vigencia.

La vigencia del control de configuración de los vehículos de pasajeros y carga de la Jurisdicción Nacional será la que surja de la habilitación otorgada por los talleres de Modificación y Reparación motivo del presente Reglamento.

La habilitación de dichos talleres será comunicada por la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL al sector involucrado por los medios oficiales y particularmente por el taller de revisión, en oportunidad de realizar la revisión técnica obligatoria.

ARTICULO 2º.- CARACTERISTICAS DE LA TAREA.

2.1. Excepciones reglamentarias.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar para ser librados al tránsito, por la vía pública con su respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM), y sus características de seguridad no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas.

La exigencia de incorporar requisitos de seguridad contemplados en su Licencia de Configuración de Modelo (LCM), o que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo.

La COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL con la colaboración de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, dependiente de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, será la encargada de revisar las normas de especificación técnica vigentes y emitir o modificar su contenido respondiendo al presente.

La normativa vigente prevé los siguientes casos de excepción:

2.1.1. Aumento de hasta MIL QUINIENTOS (1500) litros de combustible en unidades tractoras para propulsión, o hasta QUINIENTOS (500) litros en unidades remolcadas para equipos autónomos.

2.1.2. Aumento o disminución de la capacidad de carga con el montaje o desmontaje de ejes propulsores o arrastrados en unidades motoras o remolcadas.

2.1.3. Cambio o modificación de carrocería de una unidad motora o remolcada que afecte o no su estructura o que pueda afectar su distribución de carga.

2.2. Modificación

El Artículo 35, Apartado 7 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, describe como “Modificación” a todo trabajo que signifique cambio o transformación de las especificaciones del fabricante para el modelo del vehículo.

Las empresas fabricantes e importadoras de ejes agregados motrices y arrastrados a los chasis de vehículos destinados al transporte de pasajeros y carga de jurisdicción nacional, que implique o no modificación de la distancia entre ejes, cambio de suspensión o de componentes de suspensión, deberán contar con la homologación del modelo de modificación.

Cada unidad modificada en cualquiera de los aspectos mencionados se habilitará con un certificado emitido por la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL.

El profesional certificante debe poseer título habilitante con incumbencia en la materia, con matrícula vigente en la Jurisdicción Nacional y hallarse inscripto en el Registro de Profesionales de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

A los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva respecto de una modificación del estado original del modelo con o sin Licencia de Configuración de Modelo (LCM), deberán realizar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO o ante un laboratorio certificado reconocidos por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, las pruebas o ensayos correspondientes.

2.3. Procedimiento de certificación de modificación, agregados de los vehículos de transporte de la Jurisdicción Nacional.

El titular de la unidad modificada o reparada previa a la publicación de la presente, deberá obtener el certificado de habilitación con su nuevo estado para responder al requerimiento legal vigente ante el taller de revisión técnica, organismos públicos o autoridades de aplicación de la Ley de Tránsito Nº 24.449, cumplimentando el presente.

Esta tarea comprende la observancia de las características de diseño del vehículo, dentro de los requerimientos básicos previstos por su fabricante o por una modificación homologada.

El procedimiento de habilitación responde al Decreto Nº 779/95, Anexo 1, Artículo 35, Punto 7a y la unidad debe haber sido patentada con Licencia de Configuración de Modelo.

El certificador debe estar inscripto en la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 553 de fecha 17 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

2.4. Reparación y cambio de componentes de Seguridad.

El Decreto Nº 779/95, Anexo 1, Artículo 35, punto 7b, define como reparación, construcción o reconstrucción a los trabajos que se realicen cumpliendo con las especificaciones del fabricante u homologadas de cada vehículo sin modificar su modelo.

El taller podrá ser modificador y reparador o sólo reparador, en este último caso, deberá emitir su “Registro de Reparación” indicando la tarea realizada con los números de piezas originales o en su defecto los números de chasis alternativos.

Este comprobante de Registro debe estar firmado por su Representante Técnico registrado. El firmante sólo tendrá como requisito que el documento se incorpore a la Página Web de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL para el uso del Sistema Nacional de Revisión Técnica.

Este Registro deberá ser consultado por todos los talleres de revisión técnica para incorporarlo como comprobante de una reparación indicada.

ARTICULO 3º.- RESPONSABLES DE LA TAREA.

Los talleres de Modificación y Reparación de vehículos de transporte de Jurisdicción Nacional, en aspectos que hacen a la seguridad y emisión de contaminantes, serán habilitados por la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL con la colaboración de la ASOCIACION DE INGENIEROS Y TECNICOS DEL AUTOMOTOR (AITA). La COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL llevará el registro de ellos y sus alcances con la colaboración de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE.

Cada taller debe tener: la idoneidad y demás características reglamentarias, un Director Técnico responsable civil y penalmente de las tareas, una base de datos de los vehículos y arreglos realizados, en la que se dejará constancia de los que sean retirados sin su terminación.

ARTICULO 4º.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION.

4.1. Requisitos para los responsables de los talleres de modificación o instalación de modificaciones de vehículos de transporte de Jurisdicción Nacional.

4.1.1. Cada taller debe tener:

4.1.1.1. La instalación adecuada cumpliendo las normas para la habilitación de la tarea en la jurisdicción donde esté ubicado.

4.1.1.2. El equipamiento adecuado para la tarea que realice y que deberá presentar en carácter de declaración jurada.

4.1.1.3. Un Director Técnico responsable civil y penalmente de las tareas.

4.1.1.4. Una base de datos de los vehículos y tareas realizadas, en el que se dejará constancia de aquellos que sean retirados sin su terminación. Además debe informar a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL por intermedio de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE.

4.1.2. El taller deberá asegurar el correcto funcionamiento de todo su equipamiento y contar con los elementos necesarios para la calibración periódica de los mismos o un ente reconocido que lo realice.

4.1.3. Los directores técnicos de los talleres de modificación, creados por el Artículo 35, Punto 7a, del Decreto Nº 779/95, deberán poseer título habilitante con incumbencias y matrícula del Consejo Profesional de la Jurisdicción Nacional. Además será necesario demostrar mediante antecedentes certificados un grado de capacitación o aptitud para realizar la tarea.

4.1.4. La habilitación específica de dichos talleres responde al requerimiento del transporte de Jurisdicción Nacional. Dicha habilitación no impedirá la prestación del servicio simultáneamente para la jurisdicción local.

4.1.5. Los servicios de estos talleres, deberán realizar su actividad según los manuales de servicio específicos del responsable de diseño, terminal automotriz o carrocero.

4.1.6. Un mismo Director Técnico podrá serlo de varios talleres.

4.2. Requisitos para los responsables de los talleres de reparación de vehículos de transporte de Jurisdicción Nacional.

4.2.1. Cada taller debe tener:

4.2.1.1. La instalación adecuada cumpliendo las normas para la habilitación de la tarea en la jurisdicción donde esté ubicado.

4.2.1.2. El equipamiento adecuado para la tarea que realice y que deberá presentar en carácter de declaración jurada.

4.2.1.3. Un Director Técnico responsable civil y penalmente de las tareas.

4.2.1.4. Una base de datos de los vehículos y tareas realizadas, en el que se dejará constancia de los que sean retirados sin su terminación.

Además debe informar a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL por intermedio de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE.

4.2.2. El taller deberá asegurar el correcto funcionamiento de todo su equipamiento y contar con los elementos necesarios para la calibración periódica de los mismos o un ente reconocido que lo realice.

4.2.2.1. Será requisito la certificación de gestión de calidad. Los talleres dispondrán del plazo que establezca la Secretaría de la COMISION DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL para certificar.

4.2.3. Quienes no posean título Técnico o Profesional en la especialidad, para ser responsable técnico de un taller de reparación según el Artículo 35, Punto 7b, del Decreto Nº 779/95, podrá obtener el certificado que lo habilite en la especialidad con la categoría de idóneo, de acuerdo a los requerimientos exigidos por la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL y en concordancia con lo vigente en los consejos profesionales de la Jurisdicción Nacional.

4.2.4. La habilitación específica de dichos talleres responde al requerimiento del transporte de Jurisdicción Nacional. Dicha habilitación no impedirá la prestación del servicio simultáneamente para la jurisdicción local.

4.3. El sistema de Registro de las modificaciones y reparaciones que contendrá como mínimo los siguientes datos:

a) Número de orden.

b) Fecha.

c) Marca.

d) Modelo.

e) Dominio.

f) Titular y Operador.

g) Modificación efectuada o reparación con el listado de los elementos de seguridad reemplazados.

h) Final de obra o motivo de retiro de la unidad sin final de obra, indicando reparaciones faltantes.

i) Observaciones.

j) Firma del Director Técnico.

k) Firma del responsable del vehículo.

ARTICULO 5º.- INSCRIPCION.

5.1. La COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL por intermedio de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, recibirá la solicitud para la inscripción, debiendo presentarla personalmente o mediante despacho postal certificado. La presentación contendrá;

5.1.1. Solicitud de inscripción.

5.1.2. Fotocopia del Estatuto o documento que acredite la persona física representante de la Firma y que obrará como titular en el Registro.

5.1.3. Plano de la ubicación física y detalle de la infraestructura.

5.1.4. Equipamiento disponible (informe con carácter de declaración jurada).

5.1.5. Inscripciones legales (IVA, ganancia, empleador, Ingresos Brutos, Higiene y Seguridad).

5.1.6. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Director Técnico y del título habilitante, con la certificación del Consejo Profesional de la Jurisdicción Nacional en el que se halle matriculado.

5.2. Con la presentación de la solicitud del Punto 5.1. del presente ANEXO I, un profesional de la ASOCIACION DE INGENIEROS Y TECNICOS DEL AUTOMOTOR y del Registro de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL visitará el predio y emitirá el informe.

5.3. La COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL por intermedio de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE comunicará a las empresas de transporte y a las direcciones provinciales de transporte la lista de talleres de habilitados en cada provincia y mensualmente informará las altas y bajas del Registro.

ARTICULO 6º. CLASIFICACION DE TALLERES.

6.1. La clasificación de los talleres de modificación, instalación y de servicio se ajustará a lo establecido en el Anexo K del Artículo 35 del Decreto Nº 779/95.

6.2. La inscripción de los talleres que el solicitante requiera se efectuará de conformidad a las categorizaciones indicadas en la “Clasificación de Talleres y Servicios” del Anexo K mencionado en el párrafo anterior, y formará parte del presente procedimiento.

6.3. El ámbito de actuación de la certificación de modificaciones se limitará a los puntos: 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 e integrará las unidades del parque en circulación, debiendo:

6.3.1. Revisar el agregado de ejes en vehículos con Licencia de Configuración de Modelo desde el año 2001 hasta la fecha de vigencia de la presente, de aquellas ejecuciones que fueran modificadas y emitir la correspondiente certificación de la habilitación del cambio.

6.3.2. Habilitar el cambio de uso de un tractor a camión o camión a tractor de vehículos con Licencia de Configuración de Modelo, desde el año 2001 hasta la fecha de vigencia de la presente, en las mismas condiciones mencionadas en el punto anterior.

6.3.3. Informar la configuración original o modificada de toda unidad perteneciente al sistema de transporte de Jurisdicción Nacional sin Licencia de Configuración de Modelo, en las mismas condiciones mencionadas en los puntos anteriores.

6.3.4. El informe de estado o ficha técnica definido en el punto anterior, será el estado de referencia y todo cambio o modificación detectado por el Taller de Revisión Técnica requerirá un Certificado de Habilitación de acuerdo al punto 2.2. del presente ANEXO I.

ARTICULO 7º.- AMBITO DE ACTUACION DE LOS TALLERES DE MODIFICACION Y REPARACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE JURISDICION NACIONAL.

7.1. El ámbito de actuación está establecido según las resoluciones Nº 91 de fecha 13 de setiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 185 de fecha 26 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y posteriores, que establecen la nómina de piezas, conjuntos o subconjuntos de autopartes de seguridad a verificar.

7.2. Las piezas, conjuntos y subconjuntos comprendidos en cada especialidad y los procedimientos de modificación y servicio surgirán de las resoluciones del punto anterior.

7.3. A toda reparación que afecte estructuras o partes de las carrocerías de los vehículos fabricados para transporte de pasajeros, le será de aplicación la presente disposición.

7.4. Los talleres deberán fijar en lugar visible el certificado de habilitación, el que consignará las especialidades que podrán ser materia de la actividad del mismo.

ARTICULO 8º.- REGISTRO DE LOS PROFESIONALES.

8.1. Los profesionales certificantes, deberán hallarse inscriptos en el Registro de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

8.2. La presentación contendrá la siguiente documentación a fin de verificar, títulos e incumbencias.

8.2.1. Nota de presentación.

8.2.2. Antecedentes profesionales con actividad afín.

8.2.3. Fotocopia de título.

8.2.4. Encomienda profesional del consejo de la Jurisdicción Nacional.

8.2.5. Documento Nacional de Identidad – fotocopia de la primera, segunda hoja y domicilio.

8.2.6. Comprobante de CUIT.

ARTICULO 9º- CONSIDERACIONES ESPECIALES.

9.1. Sin perjuicio de las normas generales atributivas de la responsabilidad civil y penal, el Director Técnico de un Taller de Modificación y Reparación, cuando se trate específicamente de casos en los que las deficiencias en las reparaciones, montajes de piezas no originales ni habilitadas sean causa de accidentes, el concedente podrá preventivamente desvincular al profesional.

9.2. Un comprobante del Registro debe ser entregado al usuario y su copia será archivada por el taller.

9.3. Los profesionales inscriptos en el Registro de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL podrán cumplir además, con la dirección técnica de los talleres de los puntos 4.1.1.4 y 4.2.1.4. del presente Anexo.

9.4. Los talleres deberán conservar dichos comprobantes, durante un período de CINCO (5) años.

ARTICULO 10.- RESPONSABLE DE LA HOMOLOGACION.

10.1. Los fabricantes que además sean titulares de una homologación deberán inscribirse haciendo constar el número de Registro de Fabricante de componentes, piezas y otros elementos destinados a repuestos de los vehículos, acoplados y semiacoplados, de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

10.2. En los casos de ser sólo instalador, podrá hacerlo directamente en la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

10.3. En todas las tareas del presente procedimiento que surjan como vinculadas a la seguridad pública, el fabricante, modificador, instalador de una modificación homologada deberá contar con un profesional responsable que cumpla con los registros de fabricación y con el certificador que modifique el modelo, que la normativa establece.

ARTICULO 11.- AUDITORIA.

11.1. La COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a fin de garantizar la calidad del servicio brindado por los talleres habilitados, podrá realizar todas las verificaciones y comprobaciones que estime pertinentes, a efectos del control de los talleres y servicios certificados.

11.2. Esta auditoría consistirá en:

11.2.1. Verificar la conformidad de los registros de habilitación de los Talleres de Modificación y Reparación.

11.2.2. Verificar la documentación respaldatoria de las modificaciones y/o reparaciones efectuadas y las vistas del Director Técnico del taller.

11.2.3. Verificar los requisitos de certificación de las piezas, conjuntos y subconjuntos utilizados por el taller.

11.3. Contenido del informe de auditoría.

Aspecto	Verificar
Identificación del Taller	Datos del registro: Nombre/Nº/otro dato
Ubicación	Dirección/Código/Teléfono/Correo Electrónico
Titular	Nombre y Apellido/Razón Social/CUIT
Rubro habilitado	Datos del Rubro: ver Artículo 8º
Responsable Técnico	Nombre y Apellido/Matrícula/Consejo Profesional
Verificar Tareas	Certificados de Modificación e Informes de Reparaciones
Verificar Material utilizado	Factura o certificado de pieza original o del chasis.

11.4. La COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL por intermedio de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE podrá suspender la actividad del taller cuando considere necesario regularizar una situación detectada por el sistema de Registro o producto de una auditoría. El taller no podrá emitir documentos del Registro de la Jurisdicción Nacional hasta tanto se regularice. Si la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL lo considera conducente enviará las actuaciones al Consejo Profesional que matricule al Director Técnico para su tratamiento.

ARTICULO 12.- SANCIONES.

Serán las que surgen del Decreto Nº 779/95, Anexo 2 - REGIMEN DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS A LA LEY DE TRANSITO Nº 24.449.

ANEXO II

MANUALES PARA LA HOMOLOGACION DE MODIFICACIONES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL.

Agregado de Eje Motriz y no Motriz. Modificaciones de distancia entre los ejes. Peso Bruto Total. Diagrama de cargas. Almacenamiento de combustible. Conformidad de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Régimen Legal.

La Ley de Tránsito Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, establecen que para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM), otorgada por la autoridad competente, conforme los requisitos establecidos en el Anexo P del Artículo 1º del mencionado Decreto.

El Anexo T del Decreto Nº 779/95, “Sistema de Seguridad Vial”, establece que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, dispone de las facultades para dictar las normas de especificación técnica y de calidad a que deben ajustarse los componentes de seguridad activa y pasiva de los vehículos, como Autoridad de Aplicación.

Las empresas fabricantes e importadoras de ejes agregados a los vehículos destinados al transporte de cargas deberán contar con la respectiva certificación de modelo, la que deberá ser tramitada conforme con el procedimiento que se establece en el presente instructivo.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva respecto a toda modificación considerada dentro de las excepciones reglamentarias del Artículo 34 de la Ley de Tránsito Nº 24.449, deberán realizar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, o Laboratorio Certificado reconocidos por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las pruebas o ensayos correspondientes.

A su vez el Artículo 35, Apartado 7 del Decreto Nº 779/95, describe que se entenderá como “Modificación” a todo trabajo que signifique cambio o transformación de las especificaciones del fabricante para el modelo del vehículo.

El profesional universitario certificante debe poseer título habilitante con incumbencia en la materia, matrícula de la Jurisdicción Nacional y hallarse inscripto en el Registro de Profesionales de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

1. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE MODIFICACION, AGREGADOS Y REPARACIONES.

El fabricante o instalador de agregados o constructor de modificaciones o reparador de sistemas de seguridad, o en su defecto el titular de la unidad modificada o reparada, deberá obtener el certificado de habilitación con su nuevo estado para responder al requerimiento legal vigente ante el taller de revisión técnica, organismos públicos o autoridades de aplicación de la Ley de Tránsito Nº 24.449, cumplimentando el presente.

1.1. Certificador de modificaciones:

Es el profesional con incumbencia en la materia y matriculado que certifica el cumplimiento del procedimiento de habilitación de acuerdo con el Decreto Nº 779/95, Anexo 1, Artículo 35, Punto 7a. Debe estar inscripto en la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL, de acuerdo a lo indicado por la Resolución Nº 553 de fecha 17 julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Esta tarea comprende la observancia de las características de diseño del vehículo, dentro de los requerimientos básicos previstos por su fabricante o por una modificación homologada.

1.2. Director Técnico de la Revisión Técnica Obligatoria:

Es el profesional con incumbencia en la materia y matriculado que certifica la Revisión Técnica Obligatoria de acuerdo con el Decreto Nº 779/95, Anexo 1, Artículo 34, Inciso 18.

1.3. Responsable técnico del taller de reparación:

Profesional con incumbencia en la materia y matriculado que registra el procedimiento y los componentes utilizados en la reparación de los sistemas de seguridad de la unidad de acuerdo con el Decreto Nº 779/95, Anexo 1, Artículo 35, Punto 7b.

Se entenderá por reparación, construcción o reconstrucción a los trabajos que se realicen cumpliendo con las especificaciones del fabricante u homologadas de cada modelo de vehículo.

2. DEFINICIONES.

A los efectos de este procedimiento se considera:

2.1. Habilitación del agregado:

Es el procedimiento mediante el cual la autoridad competente verifica que el producto atiende todos los requerimientos de seguridad activa y pasiva de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su reglamentación, Decreto Nº 779/95, Anexo A.

2.2. Equipamiento del agregado:

Se entiende por equipamiento adicional a aquellos agregados al vehículo original que se montan en el chasis del mismo para cumplir una función específica como es la de aumentar la capacidad original.

2.3. Modificación del vehículo:

Comprende a todo trabajo que signifique un cambio o transformación de las características del vehículo, mediante el agregado de piezas o componentes siempre que los mismos se encuadren dentro de los requerimientos básicos previstos por el fabricante del vehículo en sus manuales de especificaciones técnicas.

2.4. Marca del agregado:

Identifica al fabricante (generalmente es el nombre de la fábrica, su sigla o nombre de fantasía).

2.5. Modelo del agregado:

Identifica una familia de un mismo fabricante que no difieren entre sí en sus aspectos esenciales como: Diseño, modificación de chasis. La denominación es dada por el fabricante.

2.6. Fabricante del agregado:

Persona física o jurídica, responsable ante la Autoridad competente por la homologación del agregado y responsable de garantizar la conformidad de la producción y la satisfacción del consumidor. Es el responsable del diseño y de sus modificaciones, además de asegurar la calidad de componentes, piezas del conjunto, de su instalación directa o autorizada y todo elemento destinados a repuestos.

2.7. Eje:

Es el conjunto formado por vigueta, masas y freno.

2.8. Suspensión neumática:

Es el conjunto formado por los brazos, manopla, pernos, cámara, elementos de fijación y mando.

2.9. Suspensión mecánica:

Es el conjunto formado por los elásticos, manoplas, pernos y horquillas de fijación del eje al elástico y sus elementos de fijación.

2.10. Sistema de estabilizador:

Es el conjunto formado por la barra estabilizadora, brazos soporte y elementos de fijación, aplicados en los sistemas de suspensión mecánica o neumática.

2.11. Tanque de combustible original:

Es el ubicado en el lateral derecho de la unidad tractora y alternativamente con otro en su lateral izquierdo. Para el remolque, es original el integrante del grupo de frío o grupo electrógeno o calefactor. En todos los casos la empresa fabricante debe estar inscripta en la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y contar con la homologación de sus tanques.

2.12. Tanque de combustible adicional:

Ubicado en posición central en la espalda de la cabina para el vehículo tractor y entre los largueros para el remolque.

2.13. Tanque de combustible no original:

El reemplazo de los laterales para el tractor o el montado entre los largueros de un equipo autónomo sin homologación o fabricado por una firma no inscripta en la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA.

2.14. Cabina Dormitorio:

Se denomina a la cabina de un tractor o portador de carga que contenga en un mismo ambiente el puesto de mando y la cama para descanso del conductor. La zona de descanso no debe invadir el área de conducción.

2.15. Reparación de estructuras siniestradas:

Corresponde a la reconstrucción o reposición parcial o total de la estructura de la carrocería del vehículo tractor o remolcado.

3. REQUISITOS PARA LA MODIFICACION Y LA REPARACION.

3.1. De los requisitos de instalación y montaje.

3.1.1. La instalación y montaje de un agregado al chasis de una unidad tractora o portadora, deberá ejecutarse de acuerdo a las normas básicas que estipulan las fábricas terminales en sus manuales para el agregado de superestructuras.

Dicha instalación deberá respetar las distancias entre ejes permitidas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo R del Decreto Nº 779/95 reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 y Decreto Nº 79 de fecha 21 de enero de 1998 y sus complementarias.

3.1.2. Para asegurar el correcto funcionamiento de la dirección, la carga sobre el eje delantero en cualquier estado de carga, no debe ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del Peso Bruto Total admitido por el fabricante para un vehículo de CUATRO (4) ejes, del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para uno de TRES (3) ejes y del TREINTA POR CIENTO (30%) para uno de DOS (2) ejes.

3.1.3. El voladizo trasero del vehículo deberá corresponder a los límites previstos por los fabricantes de los vehículos.

3.1.4. En la instalación eléctrica de la superestructura se verificará el balance eléctrico y que los consumos aplicados no afectan la instalación original del vehículo.

3.1.5. En las colisiones que afecten cualquiera de los sistemas de seguridad de la unidad o estructura, se exigirá una nueva certificación especial para ese caso.

3.2. De los materiales:

3.2.1. Los materiales utilizados tanto en la fabricación como en la instalación deberán respetar las normas y diseño presentados en los cálculos del fabricante o instalador de la modificación.

3.2.2. Calidad mínima del bastidor auxiliar: La calidad del material de los bastidores auxiliares debe ser garantizada por el fabricante.

3.2.3. En las colisiones, las partes de la estructura con deformación permanente deberán ser reemplazadas.

3.3. De los límites:

3.3.1. La capacidad total de los tanques de combustible incluidos los originales, queda limitada a MIL QUINIENTOS (1500) litros en un tractor-portador y QUINIENTOS (500) litros para un equipo autónomo en un remolque (para alimentación de equipo frigorífico, generador de energía eléctrica o calefactor para cisternas para materiales viscosos).

3.3.2. Todo agregado no debe estar por debajo de los TRESCIENTOS (300) milímetros del plano de apoyo con el vehículo cargado.

3.3.3. El ancho del tanque no podrá superar los DOS MIL TRESCIENTOS (2300) milímetros.

3.3.4. La instalación de un eje agregado debe corresponder a la trocha original del vehículo.

4. HOMOLOGACION DE LA INSTALACION DE UN AGREGADO Y DE LA MODIFICACION DE LA CONFIGURACION ORIGINAL.

El fabricante del componente con certificador patrocinante, presentará ante la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL, un informe técnico donde conste el cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos en la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su reglamentación y de las exigencias del presente instructivo, para registrar su homologación.

4.1. Las autopartes y componentes de seguridad, cuando no estén instaladas en el vehículo, acoplado o semiacoplado, sino que sean producidas como agregado al modelo configurado, se certificarán como repuesto original, para lo cual el fabricante deberá adjuntar a la solicitud, una

declaración jurada de calidad, donde manifieste que dichas autopartes o componentes de seguridad son de provisión normal del modelo.

4.2. Para el Registro de un nuevo agregado o modificación, el fabricante o constructor de la modificación, deberá preparar un prototipo de la ejecución con la memoria técnica como se detalla en el Punto 5 del presente ANEXO II y deberá cumplir con la siguiente rutina de ensayo:

4.2.1. Para un eje y modificación de la distancia entre ejes, deberá:

4.2.1.1. Verificar la cinemática de suspensión.

4.2.1.2. Verificar el comportamiento de la viga (ref. NBR10961).

4.2.1.3. Verificar el desempeño del freno. Deberá realizar un ensayo de frenado tal como lo requiere el Anexo A del Decreto Nº 779/95. El ensayo deberá realizarse por modelo de eje aplicado extremo (capacidad de carga), debiendo ser certificado por un laboratorio reconocido.

4.2.1.4. Verificación de la instalación eléctrica.

4.2.1.5. Verificación de distribución de carga.

4.2.1.6. Verificación de la capacidad del depósito de aire, principal y auxiliar.

4.2.1.7. Para un eje tractor, adicionalmente deberá presentar los siguientes ítems adicionales:

4.2.1.7.1. Cálculo de la capacidad portante del eje, con certificación de su fabricante.

4.2.1.7.2. Momento torsor admisible de entrada al eje.

4.2.1.7.3. Diagramas de fuerza de tracción, resistencias, velocidad y aceleración.

4.2.1.7.4. Cálculos de performance logradas, velocidad máxima, pendiente superable, totales y por cada marcha.

4.2.2. Para el cambio de carrocería deberá:

4.2.2.1. Verificación de la instalación eléctrica.

4.2.2.2. Verificación de distribución de carga.

4.2.2.3. Verificación de la estructura, división de cabina con la caja de carga y material del piso.

4.2.2.4. Verificar la operación de las puertas de acceso de los ocupantes y de la carga.

4.2.2.5. Verificar los accesorios, espejos, matafuegos, paragolpes.

4.2.2.6. Verificar las luces reglamentarias.

4.2.3. Para el Registro de un tanque de combustible no original y adicional deberá:

4.2.3.1. El fabricante deberá preparar la memoria técnica como se detalla en el Punto 5 del presente ANEXO II.

4.2.3.2. El fabricante deberá preparar un prototipo de la ejecución para cumplir con el ensayo de estanquidad.

4.2.3.3. El fabricante deberá cumplir con la Resolución Nº 553/06 en lo referente a la resistencia del soporte con una memoria de cálculo o ensayo.

5. MEMORIA TECNICA DE LA MODIFICACION.

El patrocinante del fabricante e instalador deberá presentar la solicitud con la documentación detallada en forma de carpeta, conteniendo la siguiente información:

5.1. De carácter descriptivo.

5.1.1. Caracterización del fabricante, transformador o importador, razón social, dirección completa y persona responsable.

5.1.2. Estatuto de constitución de la empresa, copia autenticada ante escribano público (para la primera solicitud).

5.1.3. Marca.

5.1.4. Tipo de agregado.

5.1.5. Designación comercial (Modelo).

5.1.6. Capacidad.

5.1.7. Lugar de fabricación.

5.1.8. Catálogos, fotografías y dibujos de los vehículos mostrando sus características visibles, de modo de evidenciar las diferencias de una versión a otra.

5.2. De naturaleza técnica.

5.2.1. Memoria descriptiva.

5.2.1.1. Descripción del chasis (método de empalme).

5.2.1.2. Número de ejes y ruedas (nueva configuración).

5.2.1.3. Peso máximo (de la unidad modificada).

5.2.1.4. Distancia entre ejes (de la unidad modificada).

5.2.1.5. Dimensiones exteriores del vehículo (largo, ancho, alto).

5.2.1.6. Altura del vehículo cargado, altura en vacío y altura del punto más bajo en relación al suelo.

5.2.1.7. Peso del vehículo en orden de marcha (tara).

5.2.1.8. Distribución de peso por eje (para vehículos unitarios y articulados).

5.2.1.9. Peso máximo por eje (para vehículos unitarios y articulados).

5.2.1.10. Peso Bruto Total (PBT) (de la unidad modificada).

5.2.1.11. Voladizo trasero (de la unidad modificada).

5.2.1.12. Capacidad de almacenamiento de combustible (de la unidad modificada).

5.2.2. Eje.

5.2.2.1. Descripción del eje.

5.2.2.2. Descripción detallada de la viga.

5.2.2.3. Descripción del conjunto masa.

5.2.2.3.1. Descripción detallada de la masa.

5.2.2.3.2. Cojinetes.

5.2.2.3.3. Bulones y tuercas.

5.2.3. Chasis.

5.2.3.1. Modificación del momento, agregado de material.

5.2.3.2. Distancia entre ejes, aumento o disminución.

5.2.3.3. Cambio de rodado.

5.2.4. Suspensión.

5.2.4.1. Descripción del sistema de suspensión agregada.

5.2.4.1.1. Descripción del sistema mecánico (dimensiones y cantidad de hojas).

- Elásticos (dimensiones y capacidad).

5.2.4.1.2. Descripción del sistema neumático (recorridos).

- Pulmones (dimensiones y capacidad).

5.2.5. Sistema de frenos.

5.2.5.1. Descripción detallada del sistema de frenos y su accionamiento.

5.2.5.1.1. Plato.

5.2.5.1.2. Perno.

5.2.5.1.3. Leva.

5.2.5.1.4. Buje.

5.2.5.1.5. Seguidor.

5.2.5.1.6. Cinta.

5.2.5.1.7. Campana.

5.2.6. Neumáticos y ruedas.

5.2.6.1. Tipo.

5.2.6.2. Dimensiones.

5.2.6.3. Características de las ruedas.

5.2.7. Tanque de combustible.

5.2.7.1. Plano del conjunto.

5.2.7.2. Tanque.

5.2.7.3. Soporte.

5.2.7.4. Boca de carga.

5.2.7.5. Venteo.

5.2.7.6. Conexiones.

5.2.8. Cabina dormitorio.

5.2.8.1. Plano de planta con ubicación de sus sectores.

5.2.8.2. Plano de construcción del agregado.

5.2.8.3. Descripción de la tarea.

6. TIPOS DE CERTIFICADOS.

6.1. Modificación de la LCM de unidades de carga.

6.1.1. Agregado de capacidad de almacenaje de combustible.

6.1.2. Agregado de un eje (motriz o arrastrado) y aumento o disminución de la distancia de eje con o sin aumento del Peso Bruto Total (PBT).

6.1.3. Modificación o cambio de la caja de carga, con o sin aumento de volumen, con cambio de centro de carga.

6.1.4. Modificación o cambio de la cabina de mando, con o sin aumento de volumen (simple o dormitorio).

6.2. Conformidad de la configuración de una unidad de transporte de pasajeros y carga de Jurisdicción Nacional.

6.2.1. Registro de estado de las unidades con LCM para el ingreso al servicio de transporte de pasajeros y cargas de Jurisdicción Nacional.

6.2.2. Registro de estado de las unidades de transporte de pasajeros con LCM por cambio de servicio, distribución y cantidad de asientos.

6.2.3. Registro de estado de las unidades de transporte de carga de Jurisdicción Nacional sin LCM.

7. DOCUMENTACION A EMITIR Y SU RESPONSABLE.

7.1. Ficha técnica de configuración para las unidades fabricadas sin Licencia de Configuración de Modelo, con estado original o modificado.

7.1.1. Toda unidad incluida en las categorías N y O para declarar su estado de referencia, deberá contar con su ficha técnica de configuración, para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su reglamentación, Decreto Nº 779/95, Anexo 1, Artículo 35, Inciso 7a, y con lo previsto en el presente apartado.

7.1.2. Con el objeto de dar cumplimiento al punto anterior, el Director Técnico del taller de revisión deberá relevar su estado real en una ficha técnica de configuración y que formará parte de la documentación del vehículo.

7.1.3. El Director Técnico del taller de revisión efectuará un análisis del peso total y por ejes y para establecer el nuevo Peso Bruto Total (PBT), con los límites de peso exigidos por la norma vigente y dentro de la limitación que pudiera existir por la falta de información técnica del modelo.

7.1.4. Para cumplir con el requisito de dicho Registro, un certificador de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL permitirá el ingreso, firmando con el Director Técnico, el documento.

7.2. Ficha técnica de configuración para las unidades fabricadas con Licencia de Configuración de Modelo.

7.2.1. En las unidades con LCM, el Director Técnico del taller de revisión solicitará al titular del dominio, el informe de verificación de la Configuración del Modelo. Este documento emitido por un certificador de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL deberá contener una descripción técnica que atienda los aspectos que se detallan en el anexo de la Licencia de Configuración de Modelo.

7.3. Certificación para las unidades modificadas con Licencia de Configuración de Modelo.

7.3.1. Detectada por el Director Técnico del taller de revisión las unidades modificadas en su LCM, deberán ser certificadas por profesional habilitado con una inspección visual, una descripción técnica y atendiendo los aspectos que a continuación se detallan:

7.3.1.1. Inspeccionar modificación de chasis, cambio o agregado de tanques de combustible y agregado de suspensión y de eje adicional, modificación de la distancia entre ejes, extensión del circuito de frenos y de la instalación eléctrica.

7.3.1.2. Verificar los componentes de freno, la alimentación, la válvula de control de carga y el diámetro de sus pulmones.

7.3.1.3. Completar el formulario de Informe técnico para unidades de carga.

Se deberá efectuar el cálculo de peso total y por ejes y establecer el nuevo Peso Bruto Total (PBT), respetando los límites de peso establecidos por el Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 vigente.

7.3.1.4. Fotografiar el frente y los laterales completos del vehículo, la cédula o el título y el número de chasis o chapa de identificación.

7.3.2. Otros aspectos.

7.3.2.1. Se deberá revisar que los trabajos de modificación se realizaron de acuerdo con las prescripciones técnicas del fabricante del vehículo original.

7.3.2.2. Se deberá verificar el funcionamiento normal y el libre movimiento de todas las piezas móviles del chasis; ejemplo: ejes, árboles de transmisión, dirección, cinemática de suspensión, amortiguación, estabilización y freno, con respecto a las piezas de la superestructura.

7.4. Modificaciones homologadas. Deberá obtener del taller habilitado el certificado de habilitación de la modificación.

7.5. Buses armados en etapas fabricados con Licencia de Configuración de Modelo.

7.5.1. Las unidades de transporte de pasajeros con LCM, deberán ser registradas por el Director Técnico del taller de revisión respetando su estado y su correspondiente número de LCM.

7.5.2. Previamente deberán obtener un certificado emitido por un Certificador de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL con una descripción técnica que atienda los aspectos que se detallan en el anexo de la Licencia de Configuración de Modelo.

7.6. Prescripciones técnicas del fabricante. En todos los casos se deberá revisar que los trabajos de modificación se realizaron de acuerdo con las prescripciones técnicas del fabricante del vehículo original.

7.7. Peso Bruto Total. En todos los casos, se deberá establecer el Peso Bruto Total (PBT), con los límites de pesos exigidos por las normas vigentes en la materia y la limitación que pudiera surgir de la falta de información técnica de la ejecución.

7.8. Torsión diagonal. Se deberá verificar el libre movimiento de todas las piezas móviles del chasis ejemplo: ejes, árboles de transmisión, dirección, cinemática de suspensión, amortiguación, estabilización y freno, con respecto a las piezas de la superestructura, aun cuando el chasis sea sometido a torsión diagonal de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA (250) milímetros de altura.

7.9. Distribución de pesos. Con las modificaciones realizadas en el vehículo, se deberá verificar que la unidad motora respete el peso sobre el eje delantero y que transversalmente en cada eje no debe sobrepasar los límites medidos sobre las ruedas.

7.10. Cambio de uso de un vehículo de pasajeros para carga.

7.10.1. Si la unidad mantiene la estructura original del vehículo de pasajeros, total o parcialmente, debe cumplir con la Disposición Nº 4 de fecha 17 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

7.10.2. Si la unidad cambia la carrocería debe poseer cabina de mando de la misma marca del chasis y estar acondicionada para el uso según la prescripción de su fabricante y debe cumplir con los puntos 7.1, 7.7, 7.8 y 7.9 del presente ANEXO II.

7.11. Habilitación de vehículos armados para carga como casa y taller rodante, grúa y elevador hidráulico, transporte de caballos de carrera, transporte de carga con más de DOS (2) filas de asientos. Deben cumplir con el Punto 4. del presente ANEXO II, tanto si parten de una unidad usada como sobre una nueva.

8. INFORME TECNICO DE CONFORMIDAD.

La revisión regular que debe realizarse luego de los trabajos de modificación y reparación de un vehículo y previos a la emisión de la documentación para presentar en la Revisión Técnica Obligatoria, contendrá los siguientes aspectos:

8.1. Contenido del informe para vehículos motores:

Componente	**Aspectos a considerar:**
Accesorios	Revisar luces, bocina y limpiaparabrisas
Suspensión	Revisar ajuste de fijación de elásticos y amortiguadores.
Dirección	Revisar juego de extremos, fijación de los brazos y de la caja de dirección.
Frenos	Regular y controlar los frenos de servicio y de estacionamiento.
Ruedas	Revisar el estado de los neumáticos, de las llantas y de los tornillos/tuercas de rueda.
Emergencia	Verificar la carga del matafuego.
Agregados no reglamentarios	Eliminar los componentes y/o accesorios no reglamentarios.

8.2. Para vehículos remolcados:

Componente	**Aspectos a considerar**
Frenos	Controlar el accionamiento del freno de estacionamiento en los vehículos remolcados (bloqueo y vinculación neumática).
Accesorios	Revisar luces y vinculación eléctrica.
Semirremolque	Verificar juego y fijación del perno en el plato de enganche.
Desvinculación Remolque Tractor	Verificar la operación de las patas de apoyo.
Acoplado	Verificar juegos de bujes y ojal de la lanza, cadenas y resorte contra peso.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6375/2009

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-11467-09-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el Departamento de Fármacovigilancia informa que ha recibido una denuncia efectuada por la firma Allergan Productos Farmacéuticos S.A., sobre la venta en la Argentina, vía internet, del producto rotulado como "TOXINA BOTULINICA TIPO A, Vial de 50 iu, uso cosmético, PORTALUPPI - ITALIA, sin más datos de identificación, distribuidor local DINPROF S.R.L".

Que el INAME informa que el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos comunica que como el producto carece de envase secundario y el vial con liofilizado no posee rótulo, no puede determinarse su legitimidad.

Que asimismo, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que consultado el Departamento de Registro acerca de la firma DINPROF S.R.L., el mismo respondió que no se encontraron antecedentes de inscripción de la firma.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir en forma preventiva el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "TOXINA BOTULINICA TIPO A, Vial de 50 iu, uso cosmético, PORTALUPPI - ITALIA, sin más datos de identificación, distribuidor local DINPROF S.R.L.", por desconocerse su origen y carecer de inscripción y/o autorización.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "TOXINA BOTULINICA TIPO A, Vial de 50 iu, uso cosmético, PORTALUPPI - ITALIA, sin más datos de identificación, distribuidor local DINPROF S.R.L.", por los argumentos enunciados en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, gírese al INAME a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6381/2009

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-644-09-8 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que mediante Acta de Entrevista Nº 0910/009 el responsable técnico de la firma Laboratorio de Cosmética de Carlos José País informó acerca de la existencia en el mercado del producto NUEVO - PULSERA ANTI MOSQUITOS 100% NATURAL - RESISTENTE AL AGUA - DURA 3 SEMANAS O MAS - TALLE 2 – INDUSTRIA ARGENTINA. RNE Nº 020035432 - SENASA 1355/2004 - MS. Y AS. 115/98, LEGAJO 2459. Sin marca, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento.

Que continúa informando que si bien el legajo mencionado en el rótulo se corresponde con el de la firma Laboratorio de Cosmética de Carlos José País, el responsable técnico manifestó que el producto no es elaborado ni distribuido por el laboratorio que representa.

Que en consecuencia, el INAME aconseja prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del aludido producto por cuanto el rótulo del producto no se ajusta a lo dispuesto por Disposición A.N.M.A.T. Nº 374/06, hace referencia a una Resolución MS. Y AS. 115/98 inexistente para productos cosméticos, y se desconoce su origen y si fue formulado con ingredientes y bajo concentraciones permitidas (Resolución 155/98 y disposiciones complementarias).

Que dicha medida es procedente por desconocerse el origen de elaboración, no pudiéndose garantizar la calidad y no cumplir el rotulado según la normativa vigente, en incumplimiento de los artículos 3º y 5º de la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 155/98 y la Disposición A.N.M.A.T. Nº 374/06.

Que la situación descripta configura el supuesto que habilita a esta Administración a adoptar "...ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3º del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente" (cfr. art. 8º, inc. ñ), Decreto Nº 1490/92).

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º, inc. c), el artículo 6º y el artículo 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 —texto ordenado por Decreto Nº 438/92— en su artículo 23 ter, inc. 16 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos de tocador.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias, dicho Ministerio dictó la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 155/98, estableciendo en su artículo 1º que quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades, atribuyendo dicha Resolución en la A.N.M.A.T. funciones y facultades reglamentarias, en tanto su artículo 3º dispone que las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en esta Administración Nacional, elaborador o importados por establecimientos habilitados por la misma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como NUEVO - PULSERA ANTI MOSQUITOS 100% NATURAL - RESISTENTE AL AGUA - DURA 3 SEMANAS O MAS - TALLE 2 - INDUSTRIA ARGENTINA. RNE Nº 020035432 - SENASA 1355/2004 - MS. Y AS. 115/98, LEGAJO 2459. Sin marca, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6379/2009

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-636-09-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referenciadas en el Visto de la presente, el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa haber recibido una denuncia remitida por el establecimiento LEMONT SRL, donde su apoderado especifica que se ha detectado la utilización del legajo correspondiente a esa firma (Nº 2481) en un producto cosmético de marca Bissell, línea Termo Lise, acompañando un envase vacío rotulado como "TERMO LISE, tratamiento paso 2 - uso profesional - ANTI FRIZZ MSYAS Res 155/98 - leg 2481 - ind arg - 1000 ml - BISSELL".

Que manifiesta el denunciante que no posee ninguna relación con quien comercializa y/o fabrica dicho producto.

Que consultado el Departamento de Registro, informa que dicho producto no se encuentra registrado y que el número de Legajo 2481 efectivamente corresponde al establecimiento Lemont SRL.

Que con posterioridad, el Departamento de Inspecciones del Servicio de Inspección de Productos Cosméticos recibió muestras de los productos que se detallan a continuación, remitidas por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, sospechando de su legitimidad y contenido de formaldehído.

Que los productos referidos son: “TERMO LISE tratamiento PASO 2 - uso profesional - ANTI FRIZZ MSYAS Res 155/98 - leg 2481 - ind arg - 1000 ml – BISSELL - sin Nº de lote - VTO. SEPT/2011” y “TERMO LISE tratamiento PASO 3 - uso profesional - MASCARA FINALIZADORA - MSYAS Res 155/98 - leg 2481 - ind arg - 1000 ml – BISSELL - sin Nº de lote - VTO. SEPT/2011”.

Que el Departamento de Inspecciones del INAME citó al Director Técnico del Laboratorio Lemont SRL a fin de verificar la legitimidad de los productos precedentemente mencionados, manifestando éste que desconoce los dos productos, el tipo de envases y etiquetas, y declarando que no han sido elaborados en dicho establecimiento, ya que no elaboran ese tipo de productos.

Que por todo lo expuesto, y considerando que el laboratorio Lemont SRL denunció los productos en cuestión reconociendo la utilización indebida de su legajo, que dichos productos no cumplen con la Disposición ANMAT Nº 374/06 sobre rotulado de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, y se desconoce si se encuentran inscriptos ante la autoridad sanitaria, si fueron formulados con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto (Res. ex M.S. y A.S: 155/98 y disposiciones complementarias), y quién es su elaborador, el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso de ambos productos.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículos 3º inc. c), d), e) y f); 6º y 8º inc. n) y ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nos 1490/92 y 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional de los productos rotulados como “TERMO LISE tratamiento PASO 2 - uso profesional - ANTI FRIZZ MSYAS Res 155/98 - leg 2481 - ind arg - 1000 ml - BISSELL” y “TERMO LISE tratamiento PASO 3 - uso profesional - MASCARA FINALIZADORA - MSYAS Res 155/98 - leg 2481 - ind arg - 1000 ml - BISSELL”, por los argumentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires. Comuníquese al INAME. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DOMESTICOS

Disposición 6380/2009

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el expediente 1-0047-2110-5496-08-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Alimentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos “Insecticida FULLFOG x 250g/440 cm^3 y Raticida liquido RATILIQUID x 500 cm^3”, elaborados y distribuidos por la empresa COMERCIAL BUENOS AIRES con domicilio en la calle Cerrito 1850, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.

Que corresponde aclarar que las presentes actuaciones son originadas a raíz del memorando Nº 2109/08 del Departamento de Vigilancia Alimentaria por el cual se solicita al Departamento de Productos de Uso Doméstico, dependientes ambos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), informe si se encuentran inscriptos los productos: Insecticida Full Fog x 250g./440 cm^3 y Raticida líquido Ratiliquid x 500 cm^3, elaborados y distribuidos por la empresa Comercial Buenos Aires con domicilio en: Cerrito 1850, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires y verificar los registros que figuran en el rótulo del primer producto, RNE Nº 01-0040657/P, expte. MS y AS Nº 2110-3371-003 y RNE Nº 01-0040153/P, Expte. MS y AS Nº 240-4686-9-3.

Que el Departamento de Productos de Uso Doméstico informa, mediante nota 188/08 de fecha 31 de julio de 2008 adjunta a fs. 2, que: a) El producto insecticida Marca: Full Fog Cont. Neto: 250g. / 440 cc. no se encuentra registrado en ese Departamento, así como tampoco la empresa Comercial Buenos Aires; b) el RNE Nº 010040657 que se indica en el rótulo de dicho producto correspondió a la empresa AVENTIS CROP SCIENCE ARGENTINA S.A. hasta el vencimiento del correspondiente certificado acaecido el 05/07/06, y que el Expte. Nº 2110-3371-00-3 fue detectado en el sistema de expedientes habiendo correspondido a un aerosol de la empresa AGREVO (empresa inexistente a la fecha) encontrándose en Archivo de documentación desde el 02/07/01. c) El RNE Nº 010010153 no corresponde a ninguna empresa registrada según sus registros ni tampoco el Expte. Nº 240-4686-9-3. d) El producto raticida líquido Marca “RATILIQUID” Cont. Neto 500 cc. no se encuentra registrado en ese Departamento. e) al final del informe el mencionado Departamento aclara que para el caso de los productos que les ocupa ninguno de los dos resultarían registrables ante este Instituto debido a que por Disposición ANMAT Nº 2659/08 se ha limitado el empleo de los principios activos Clorpirifós y Diclorvós en plaguicidas domisanitarios, y por Disposición Nº 7292/98 se establece la prohibición de las formulaciones raticidas/rodenticidas líquidas.

Que posteriormente el Departamento de Vigilancia Alimentaria, mediante Memorando Nº 2114/08 agregado a fs. 3, solicita colaboración al Departamento de Inspectoría, dependiente ambos del INAL, a fin de que éste realice una inspección en el establecimiento de la firma COMERCIAL BUENOS AIRES, sita en la calle Cerrito Nº 1850 casi esquina Av. Ratti, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, a fin de verificar la existencia de los productos objeto de los presentes actuados y en ese caso proceda a la intervención de los mismos, como así también proceda a verificar la documentación de todos los productos domisanitarios existentes.

Que con fecha 19/08/08 y bajo O.I. Nº 708/08 el Departamento de Inspectoría llevó a cabo en el citado establecimiento una inspección, verificando la existencia de 1000 envases x 440 cm^3 del producto Insecticida FULL FOG —descarga Total— elaborado por Quim Sur y procedió a realizar la extracción de muestra cuyo rótulo obra a fs. 12 y la intervención preventiva, no habiéndose encontrado el raticida.

Que respecto a la documentación requerida, los inspectores actuantes informan que la empresa no presenta facturas de compra del producto ni la habilitación del galpón.

Que bajo O.I. 751/08 de fecha 27/08/08 adjunta a fs. 15 se realizó una inspección al establecimiento Quim Sur sito en El Olimpo y La Ilíada, parque industrial 9 de Abril, por la que se constató la inexistencia de esa empresa en ese domicilio.

Que con el objeto de verificar e identificar el/los establecimiento/s elaborador/es de los productos objeto del presente, se llevaron adelante varias Inspecciones bajo O.I. Nº: 22/09, 52/09, 56/09, 57/09, 58/09, 59/09, 114/09 y 115/09 no pudiendo localizarse, en ninguna de las Inspecciones mencionadas, el elaborador, por lo que se trata de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos en un establecimiento determinado, por lo que no pueden ser elaborados, comercializados ni expendidos en el territorio de la República.

Que prosiguiendo con la investigación se solicita información: 1) A las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y 2) A las autoridades de la Provincia de Buenos Aires; a la primera citada se le solicita informe la Razón Social y domicilio del RNE Nº 010040153 y productos que elabora, sobre los productos que elabora la empresa QUIM SUR elaboradora de productos de uso doméstico, y qué RNE posee y toda información disponible con relación al expediente Nº 240-4686-9-3; a la segunda se le solicita informe si obran en sus registros los productos: Full Fog x 250g./440 cm^3 y Raticida líquido Ratiliquid x 500 cm^3, elaborados y distribuidos por la empresa Comercial Buenos Aires, domicilio calle Cerrito 1850, Ituzaingó, Pcia. Buenos Aires; informe sobre qué RNE y productos que elaboran las empresas QUIM SUR y DAO Sociedad de Hecho, elaboradoras de productos de uso doméstico y toda información disponible con relación al expediente Nº 240-4686-9-3.

Que por su parte la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, informa a fs. 71 que según sus registros no obran constancias del RNE Nº 010040153.

Que el Departamento Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires informa que con relación al producto de la firma Comercial Buenos Aires no constan registros del mismo en ese organismo; con relación al expediente 240-4686-9-3 que no poseen registros del mismo en la base de datos del Ministerio de Salud de la provincia.

Que por lo expuesto el INAL recomienda prohibir la comercialización de los productos: Insecticida Full Fog x 250g./440 cm^3 y Raticida líquido Ratiliquid x 500 cm^3 por no estar registrados por la Autoridad Sanitaria Nacional ni Provincial.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el Artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, de los productos: “Insecticida FULLFOG x 250g./440 cm^3 y Raticida líquido RATILIQUID x 500 cm^3”, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Asociación Industrial de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2709/2009

23/11/2009

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “IMENIC Virgen Niña” S.R.L, C.U.I.T. 30-70791339-4, con domicilio legal y real en calle Sivori 1103, Código Postal 2804, Localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Servicio de Rehabilitación Nivel I, Educación Inicial y Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales Educación Inicial, bajo la Categoría “A”, con un cupo de nueve (9) asistidos en Jornada Simple, Apoyo a la Integración Escolar, y Servicio de Rehabilitación Nivel I para Niños y Adolescentes con discapacidad motora, mental, multidiscapacidades y patologías asociadas en los servicios de Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Terapia Ocupacional, Servicio Social, Fonoaudiología y Area Médica.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “IMENIC Virgen Niña” S.R.L en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Recategorízase a la Institución “IMENIC Virgen Niña” S.R.L, C.U.I.T. 30-70791339-4, con domicilio legal y real en calle Sivori 1103, Código Postal 2804, Localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría “A”, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 5º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para treinta y siete (37) asistidos, en Jornada Simple.

ARTICULO 6º — Reinscríbase a la Institución “IMENIC Virgen Niña” S.R.L, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Dase de baja a la institución “IMENIC Virgen Niña” S.R.L, C.U.I.T. 30-70791339-4, con domicilio legal y real en calle Sivori 1103, Código Postal 2804, Localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 8º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese, publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA GABA, a/c Dirección de Promoción.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531. 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días de notificados comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Asimismo se les hace saber que la mercadería queda afectada a la Ley 25.603. Fdo. JAVIER BACH, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE JUJUY, sita en Senador Pérez Nº 531. 2do. Piso, San Salvador de Jujuy, 10 de diciembre de 2009.

SUMARIO	IMPUTADO	INF.ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC31-199-06	CASSANELLI, Marcos Daniel	977	$5.785,00	$3.526,74
SC31-062-08	RAMOS, Emiliana	986	$6.749,65	
SC31-117-08	GONZALEZ, Jose Maria	977	$3.940,20	$2.982,90
SC31-143-08	GONZALEZ, Oscar Raul	978	$3.718,75	$3.718,15
SC31-012-07	MONTES, Cristina del Valle	986/987	$12.019,09	
SC31-008-07	CHOQUE DIAZ, Erminia	986/987	$2.409,41	

JAVIER BACH, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 29/12/2009 Nº 126032/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "C",

En los Expedientes que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, Sección Contabilidad, sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se seguidamente se mencionan, de los cargos efectuados por reclamos aduaneros vigentes, cuyos números e importes se detallan a continuación, para lo cual ante la presente publicación quedan debidamente notificados:

cargo	IMPUTADO/S	CUIT	Importe
683/09	GRAFIN ARGENTINA SA	30598439202	U$S 67.20
502/09	OUTILLER S.R.L.	30709359564	U$s 6271.78
800/09	FUERZA AEREA ARGENTINA	33628302729	$ 34.28
672/09	TRANSMARITIMA S.R.L.	30672004256	U$S 50.42

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba.

e. 29/12/2009 Nº 121727/09 v. 29/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2525/2009

30/10/2009

ARTICULO 1º — Recategorízase al instituto "JHAITÍ" S.R.L, C.U.I.T. 30-66172705-1 con domicilio legal y real en fa calle Florentino Ameghino 350, Código Postal 1842, Localidad de Monte Grande, Provincia Buenos Aires, para la prestación Centro de Día, bajo la Categoría definitiva "A".

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo de sesenta y dos (62) asistidos, con una modalidad de concurrencia en jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase al instituto "JHAITÍ" S.R.L, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 29/12/2009 Nº 126183/09 v. 29/12/2009

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada Nº 50/2009

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil nueve, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que con motivo de la conmemoración del segundo centenario de la Revolución de Mayo de 1810 este Tribunal entiende que corresponde participar en la evocación de aquellos hechos que dieron origen a la Patria y a sus instituciones.

Por ello,

ACORDARON:

Disponer que desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010, todos los documentos oficiales del Poder Judicial de la Nación, serán precedidos por la denominación "Año del Bicentenario".

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se publicase en el Boletín Oficial, se comunicase en la página web del Tribunal y la página www.cij.csjn.gov.ar, y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — RICARDO LUIS LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 29/12/2009 Nº 126329/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1142/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2150.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Enrique Marcelo CARRAZCO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de RIVADAVIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe elaborado por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el señor CARRAZCO no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego, lo cual conlleva a no tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285 relativos a la capacidad patrimonial, el origen de los fondos y la situación fiscal y previsional.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que el peticionante acreditó reunir los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que las coordenadas aportadas en la planilla técnica son incorrectas.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Enrique Marcelo CARRAZCO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el peticionante.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Enrique Marcelo CARRAZCO (D.N.I. Nº 22.318.577) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de RIVADAVIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123294/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1071/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3400.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Eduardo Adrián DE FELIPE para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo dispuesto por el artículo 8.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó que no resulta posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285, toda vez que no cumplió acabadamente con los requisitos establecidos en el articulo 6º del pliego.

Que con relación al aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización informó que el peticionante no cumple con lo exigido por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04 y los artículos 4.2 y 4.5 del pliego.

Que asimismo, la planilla relativa al aspecto técnico acompañada por el señor DE FELIPE se encuentra incompleta, incumpliendo por ende lo dispuesto por el artículo 7º.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor DE FELIPE no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Eduardo Adrián DE FELIPE para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123379/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1072/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1824.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Waldo Saúl BANFFI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS TOLDOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS TOLDOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de una parte de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 261, frecuencia 100,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP937”, para la localidad de LOS TOLDOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BANFFI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Waldo Saúl BANFFI (D.N.I. Nº 16.621.204), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, frecuencia 100,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP937", de la localidad de LOS TOLDOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 5.460), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123387/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1073/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3176.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Marcos GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS PERDICES, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS PERDICES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 271, frecuencia 102,1 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN841", para la localidad de LAS PERDICES provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Marcos GONZALEZ (D.N.I. Nº 22.206.897), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 271, frecuencia 102,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRN841", de la localidad de LAS PERDICES, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($ 4.525), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123389/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1074/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2937.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Sandra Inés PROLA SANTI (D.N.I. Nº 23.080.586), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora PROLA SANTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 282, Frecuencia 104.3 Mhz., señal distintiva "LRS341", para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora PROLA SANTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado A inciso 2 de la Ley 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Sandra Inés PROLA SANTI (D.N.I. Nº 23.080.586), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRS341", de la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7500.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen de Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123391/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1033/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2213.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Diego Manuel SARAVÍ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que con relación al aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización concluyó que el peticionante cumple con las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, motivo por el cual, deben tenerse por acreditados los extremos impuestos en el artículo 5 a 5.1.4.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con las condiciones de admisibilidad señaladas en el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención efectuada a la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no acompañó la totalidad de la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 relativo a la capacidad patrimonial.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor SARAVÍ.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que, la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Diego Manuel SARAVÍ (D.N.I. Nº 12.045.122) para la instalación, funcionamiento y explotación

de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123418/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1034/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3502.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Alberto SCANSETTI (D.N.I. Nº 21.560.044), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la solicitud cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que respecto al aspecto patrimonial, se advierte que el solicitante no ha acompañado la documentación mínima indispensable exigida por el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar la evaluación por el área competente, lo cual conlleva a tener por incumplidos los requisitos exigidos por el artículo 45, incisos c y e de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y 10.3 del Pliego.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, efectuada por el señor Luis Alberto SCANSETTI.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud “no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, ni por el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que corresponde, en consecuencia, rechazar la solicitud por resultar inadmisible”.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, efectuada por el señor Luis Alberto SCANSETTI, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123425/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1035/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1218.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Amalia Rosa OLIVERA (D.N.I. Nº 6.077.624), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora OLIVERA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15113/2007 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 230, Categoría “E”, Frecuencia 93.9 Mhz., señal distintiva “LRP301”, para la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora OLIVERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Amalia Rosa OLIVERA (D.N.I. Nº 6.077.624), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 230, Frecuencia 93.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP301", de la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123430/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1036/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1966.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María de los Angeles FRANCO (D.N.I. Nº 27.222.507), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora FRANCO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 16761/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 227, Frecuencia 93.3 Mhz., señal distintiva "LRP893", para la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FRANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María de los Angeles FRANCO (D.N.I. Nº 27.222.507), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 227, Frecuencia 93.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP893", de la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123431/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1037/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2470.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma LA SORPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM,

establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 107/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 237, frecuencia 95.3 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRR441", para la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la firma LA SORPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma LA SORPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por el señor Héctor Jorge VENTURA (L.E. Nº 8.266.646) y la señora Ana Maria LLAMBI (D.N.I. Nº 6.045.388), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRR441", de la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 9.868), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la presente, la firma adjudicataria debe acreditar la constitución regular de la sociedad.

ARTICULO 7º — La firma adjudicataria deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123437/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1038/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1478.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Egidio Luis JACOBI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 27500/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 229, frecuencia 93,7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP383", para la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor JACOBI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Egidio Luis JACOBI (D.N.I. Nº 8.357.850), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 229, frecuencia 93,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP383”, de la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE ($ 9129), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTE VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123438/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1040/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2253.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Diego GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 43830/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 267, frecuencia 101,3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS348”, para la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Diego GONZALEZ (D.N.I. Nº 18.005.004), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 267, frecuencia 101,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRS348”, de la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TREINTA Y DOS ($ 13.032), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123440/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1105/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1921.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Lázaro Javier JASTREBLANSKY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 10673/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 294, frecuencia 106,7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP818", para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor JASTREBLANSKY, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto admnistrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Lázaro Javier JASTREBLANSKY (D.N.I. Nº 13.432.721), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 294, frecuencia 106,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP818", de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8400), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123509/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1106/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2837.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Edgardo FARIAS (D.N.I. Nº 13.412.053), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de SAMUHU, provincia del CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAMUHU, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor FARIAS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias

legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHACO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 214, Frecuencia 90.7 Mhz., señal distintiva “LRR381”, para la localidad de SAMUHU, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Pedro Edgardo FARIAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pedro Edgardo FARIAS (D.N.I. Nº 13.412.053), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 214, Frecuencia 90.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRR381”, de la localidad de SAMUHU, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 2550), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123511/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1107/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2119.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Aníbal YUGAR VACARREZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación; funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OSTENDE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos de artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades, definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, son aquéllas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calculó en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la localidad de OSTENDE resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de PINAMAR.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION Nº 1366-COMFER/06.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de mareo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Mario Aníbal YUGAR VACARREZA (D.N.I. Nº 18.681.281) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de OSTENDE, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123514/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1108/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2927.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Jesica Sonia BRITO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por articulares eran adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, son aquéllas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calcula en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la localidad de JUNIN resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de SAN MARTIN.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales .y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION Nº 1366-COMFER/06.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que el presenté acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Jesica Sonia BRITO (D.N.I. Nº 30.551.427), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123517/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1109/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3564.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alfredo Luis VILA SANTANDER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 292, frecuencia 106,3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN863”, para la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VILA SANTANDER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alfredo Luis VILA SANTANDER (D.N.I. Nº 12.584.044), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN863”, de la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º —El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123519/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1110/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1902.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Yamila JORGE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 230, frecuencia 93,9 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRF844”, para la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora JORGE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Yamila JORGE (D.N.I. Nº 28.054.851), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, frecuencia 93,9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRF844”, de la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($11.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123523/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1111/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1192.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sabino CHAMORRO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VILLA BERTHET, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor CHAMORRO es titular de “FM VENUS”, de la ciudad de VILLA BERTHET, provincia del CHACO, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 390 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 401.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a titulo precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VILLA BERTHET, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 51817/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal, categoría y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 267, Frecuencia 101.3 Mhz., Categoría E, señal distintiva LRH890, para la ciudad de VILLA BERTHET, provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CHAMORRO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sabino CHAMORRO (D.N.I. Nº 13.412.102), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 267, frecuencia 101.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH890”, de la ciudad de VILLA BERTHET, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º— Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen a la radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de VILLA BERTHET, provincia del CHACO, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 390 (solicitud de reinscripción Nº 401), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123526/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1112/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3138.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Artimio Marito VIVEROS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13750/2007 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99,9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK863”, para la localidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VIVEROS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Artimio Marito VIVEROS (D.N.I. Nº 23.621.532), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99,9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK863”, de la localidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y UNO ($4.091), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123530/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1113/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1503.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACION NICOLASA EUGENIE POSLEMAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 972/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 204, frecuencia 88,7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRF879”, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la FUNDACION NICOLASA EUGENIE POSLEMAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la FUNDACION NICOLASA EUGENIE POSLEMAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 204, frecuencia 88,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF879”, de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($75.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VIENTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123535/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1114/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2503.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Orlando Mario FERRARIS (D.N.I. Nº 14.444.994), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor FERRARIS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 234, Frecuencia 94.7 Mhz., señal distintiva "LRP871", para la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José Orlando Mario FERRARIS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Orlando Mario FERRARIS (D.N.I. Nº 14.444.994), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 234, Frecuencia 94.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP871", de la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 21.240), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123537/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1115/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2857.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Angela LOPEZ (D.N.I. Nº 5.302.669), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN PEDRO, provincia de JUJUY, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora LOPEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22235/2007 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 240, Categoría "E", Frecuencia 95.9 Mhz., señal distintiva "LRK928", para la localidad de SAN PEDRO, provincia de JUJUY.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LOPEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Angela LOPEZ (D.N.I. Nº 5.302.669), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 240, Frecuencia 95.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRK928", de la localidad de SAN PEDRO, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 9648), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123540/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1116/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el expediente Nº 1956.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de CERRO AZUL, provincia de MISIONES, efectuada por la señora María Dominga KOROPESKI, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que conforme surge del escrito que luce en original a fojas 337, acompañado mediante actuación Nº 6537-COMFER/09, la nombrada KOROPESKI, presentada en el Concurso Publico Convocado por Resolución Nº 1366-COMFER/06, manifestó que "... viene en tiempo y forma a solicitar que quede sin efecto la licencia Categoría F, otorgada por el COMFER por las cuestiones de hecho y derecho que a continuación expongo: 1.-. .. en ningún momento he requerido la adjudicación de una licencia... categoría F; ...Todo lo expuesto hasta aquí demuestra que ha habido un error, y que el mismo no puede seguir su continuidad, por cuanto no es de ningún interés de mi parte continuar en algo que de ninguna manera satisface en lo más mínimo mis expectativas...".

Que tal condición ha ocurrido, tal como surge del dictado de la Resolución Nº 1547-COMFER/08.

Que mediante Actuación Nº 12557-COMFER/09 se presenta nuevamente la señora María Dominga KOROPESKI, acompañando ratificación, mediante escrito firmado por ella y con su firma certificada por escribano público, de su voluntad de "...dejar sin efecto la adjudicación de la licencia categoría F otorgada por el COMFER en este expediente Nº 1956.00.0/2006...".

Que los términos de la renuncia formulada por la señora KOROPESKI, meritúan dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por Expediente Nº 1956.00.0-COMFER/06, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento ut supra señalado se encuadra en el artículo 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquél.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por desistida a la señora María Dominga KOROPESKI (D.N.I. Nº 18.642.170) de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en la localidad de CERRO AZUL, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, que tramita por Expediente Nº 1956.00.0/06.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la póliza de caución constituida por el oferente.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123541/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1117/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2380.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Darío Carlos FEMINELLA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97,5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP912”, para la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FEMINELLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Darío Carlos FEMINELLA (D.N.I. Nº 23.324.715), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP912”, de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE ($ 9.927), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7.— Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123543/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1118/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3299.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de CANDELARIA, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CANDELARIA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la solicitud cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que respecto al aspecto patrimonial, se advierte que el solicitante no ha acompañado la documentación mínima indispensable exigida por el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar la evaluación por el área competente, lo cual conlleva a tener por incumplidos los requisitos exigidos por el artículo 45, incisos c y e de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y 10.3 del Pliego.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de CANDELARIA, provincia de MISIONES, efectuada por el señor Eduardo José PEARSON.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud “no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, ni por el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que corresponde, en consecuencia, rechazar la solicitud por resultar inadmisible”.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de CANDELARIA, provincia de MISIONES, efectuada por el señor Eduardo José PEARSON, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123544/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1119/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2580.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos GRANADO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en

la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 265, frecuencia 100,9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK978”, para la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GRANADO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Carlos GRANADO (D.N.I. Nº 8.446.517), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 265, frecuencia 100,9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK978”, de la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO ($ 8.721), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123546/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1120/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2090.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eidemar GEDES, para adjudicación directa de una licencia para la instalación funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANDRESITO, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672 SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 estableces en artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación de servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicada· Por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366 -COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANDRESITO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 218, frecuencia 91,5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRH921”, para la localidad de ANDRESITO, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GEDES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley N°26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Eidemar GEDES (D.N.I. N° 7.666.641), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91,5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRH921", de la localidad de ANDRESITO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un periodo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificad por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — 0tórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 13.777), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 N° 123547/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1121/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1566.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma BAMBINI E RAGAZZI S. A., para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUEN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso, de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672 -SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y -n otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma BAMBINI E RAGAZZI S. A., para la adjudicación directa de la licencia d, la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del NEUQUEN.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 265, Frecuencia 100.9 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRG 788", para la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma BAMBINI E RAGAZZI S.A., se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medidas se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 93 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 *y* 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma BAMBINI E RAGAZZI S. A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 265, Frecuencia 100.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRG788", de la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido per el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado per su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la presente la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 5.958), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar s emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123550/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1122/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2461.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma LA SORPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 237, Frecuencia 95.3 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRR 417”, para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la firma LA SORPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma LA SORPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRR417”, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 9868), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria constituya la sociedad mediante la inscripción de la misma por ante el Registro Público de Comercio que corresponda, acreditando dicho extremo con copia debidamente certificada.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123557/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1123/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2997.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por la firma LOMA ALTA TV SOCIEDAD ANONIMA —integrada por los señores Raúl LOPEZ (L.E. Nº 7.595.638) y Ricardo Alberto MASINI (D.N.I. Nº 4.406.289)— para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por la firma LOMA ALTA TV SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla

se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por Nota TRECNC 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes, de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de LEANDRO N. ALEM.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 282, Frecuencia 104.3 Mhz., para la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud efectuada por la firma LOMA ALTA TV SOCIEDAD ANONIMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma LOMA ALTA TV SOCIEDAD ANONIMA —integrada por los señores Raúl LOPEZ (L.E. Nº 7.595.638) y Ricardo Alberto MASINI (D.N.I. Nº 4.406.289)— una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 282, frecuencia 104.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRH950", de la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 15-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 10.560), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123560/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1124/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2818.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos HUAYLLA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 259, frecuencia 98,7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN701", para la localidad MALARGÜE, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HUAYLLA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Carlos HUAYLLA (DNI Nº 18.190.860) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, frecuencia 98,7 MHz., Categoría E, identificada con la sedal distintiva "LRN701", de la ciudad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 8.356), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con

lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123563/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1125/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1875.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adrián Darío ITUARTE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 12189/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido Procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96,5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS380”, para la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ITUARTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Adrián Darío ITUARTE (D.N.I. Nº 22.887.116), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRS380”, de la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VENTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 6.225), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123568/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1126/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3135.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Sandra Marcela RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01: y N°2/99, reglamentado por Resolución N° 124- SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL - mediante concurso público sustanciado por el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido Por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes

de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, Modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para. la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas ara el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 257, frecuencia 99.3 Mhz., categoría E, señal distintiva 'LRK969", para la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo. Elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley N°26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas .por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N°22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2° del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Adjudícase la señora Sandra Marcela RODRIGUEZ (D.N.I. N° 20.591.283), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 257, frecuencia 99.3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK969" de la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, de acuerda con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°— La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificad. por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3°— Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4°— El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA ($7.560), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5°— Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de Conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y tajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6°— El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7°— Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 N° 123571/09 v. 29/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1132/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1229.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Roberto Luciano PEDREIRA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que el señor PEDREIRA acreditó reunir los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que sin perjuicio de ello, el peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de deposito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a su adquisición.

Que asimismo, del informe elaborado por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el señor PEDREIRA no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego, lo cual conlleva a no tener acreditado el cumplimiento de los requisitos impuestos por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Roberto Luciano PEDREIRA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el peticionante.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de c onformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Roberto Luciano PEDREIRA (D.N.I. Nº 10.159.082) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12/2009 Nº 123588/09 v. 29/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065527317	UBINO DOMINGO CARLOS	0110441120044110842428	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20078195607	PAROLIN ANIBAL	0070178130004003671480	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	14/12/2009
20109489221	MIGUEZ JORGE RUBEN	0140068701501505008458	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
20174933546	MARITANO NESTOR DANTE	2850774540000060030030	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/12/2009
20223781919	STOCCO CLAUDIO ARIEL	0070101930004140383451	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
20236254063	AGUIRRE CLAUDIO FABIAN	0110230930023008944629	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/10/2009
23175459944	ESCUER MIRIAM NORA	0720102488000035884622	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
27138506067	CARRIQUE MARIA ISABEL	0140341903624500654209	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/12/2009
27251867947	FURIASSE MIRIAM ALICIA	1910342055034251209828	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
30668288207	SUCESORES DE SIVORI VICTORIO RICARDO SH	3880867430000017779000	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	18/12/2009
30671687325	LA MAGDALENA ESTANCIA S R L	0110494740049412159780	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
30684000914	GERASIMCHUK PEDRO A Y GERASIMCHUK MARCELO A S H	0200427701000000154265	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/09/2009
30708935189	FAMILES S.A	0070020720000005533884	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
30709634433	AGROPECUARIA 9 DE JULIO S.R.L.	1500691400069163990814	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5.	18/12/2009
33708481799	PETRILI SERGIO WALTER Y RODRIGUEZ CANEL GUILLERMO SOCIEDAD D	0150866402000101097255	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/12/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709450553	ADAS SERVICIOS AGROPECUARIOS S A	0720216420000001076640	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	15/12/2009

Suspensión Profesional

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20061391410	ORBEGOZO RAMON	0720120888000035666004	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/09/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2009 Nº 126406/09 v. 29/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20029660477	SUC DE SANDRONE LEONARDO ANGEL	0200374811000000678612	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2009
20083652269	VITALE CARLOS EDUARDO	0140363101650000765936	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	13/11/2009
20087049435	RONDA GERMAN ANTONIO	0140364801614800360186	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	25/11/2009
20170958471	ERRECART DANIEL ROBERTO	0140474003665901033147	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/11/2009
20256983436	BONANSEA SERGIO RAUL	0720159888000036134368	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
27122086963	SUCESION DE PASCUAL SUSANA ESTHER	0140363103650050028779	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/09/2009
30629387850	ZLATAR JUAN JOSE Y JUAN CARLOS	0110227920022711672949	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/11/2009
30707495657	RAUL JOSE ACTIS E HIJOS S.H. DE ACTIS RAUL JOSE, ACTIS JUAN	0140363101650003017836	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/10/2009
30710179545	LA CORZUELA S R L	0070176720000004212346	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/10/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20225921742	ARAMBURU HERNAN GONZALO	3300054910540001881011	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 7.	25/11/2009
30709249815	PIRICA CEREALES S.R.L.	1500691400069132900282	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	28/07/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2009 Nº 126408/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 62011999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: De ccromo - Los demás sulfatos: ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	05008EC03000912 G	16.730,00	13.569,17	15.473,93	14,04%	5,00%	95,24	1
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	05008EC03001241 C	16.730,00	9.583,97	11.488,73	19,87%	5,00%	95,24	1
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	05008EC03001410 A	27.200,00	13.206,04	18.551,56	40,48%	5,00%	267,28	1
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	JOSE MARCELO VISCHI	20-14828377-0	05008EC03001706 X	22.680,00	12.293,47	17.562,33	42,86%	5,00%	263,44	1
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	05008EC03001752 J	16.720,00	9.030,09	11.673,89	29,28%	5,00%	132,19	1
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	05008EC03001839 P	28.400,00	13.260,17	17.919,97	35,14%	5,00%	232,99	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	05008EC03002225 F	75.600,00	40.978,22	52.143,35	27,25%	5,00%	558,26	1
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	05008EC03002397 P	18.160,00	10.070,01	15.230,00	51,24%	5,00%	258,00	1
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	05008EC03002514 G	20.560,00	12.355,72	15.230,00	23,26%	5,00%	143,71	1
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	05008EC03002543	9.942,15	5.856,50	8.132,15	38,86%	5,00%	113,78	1
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	05008EC03003323 F	14.200,00	6.301,40	8.562,35	35,88%	5,00%	113,05	1
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	05008EC03003849 S	35.803,92	23.791,39	25.846,70	8,64%	5,00%	102,77	1
LANXESS S.A. EN FORMACION	30-70877016-0	JOSE MARCELO VISCHI	20-14828377-0	05008EC03004628 Y	27.900,00	17.977,41	28.301,21	57,43%	5,00%	516,19	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 29/12/2009 Nº 126147/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.10.150B

MERCADERIA: De finura superior a 27,9 micrómetros, pero inferior o igual a 28,9 micrómetros. Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2%.

De finura superior o igual a 22,05 micrámetros, pero inferior o igual a 32,6 micrómetros - Lana esquilada - Lana sucia, incluida la lavada en vivo: LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LITORAL LANAS S.R.L.	30-70785541-6	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	09016EC01000440 D	20.606,70	18.733,34	21.562,21	15,10%	10,00%	282,89	1
LITORAL LANAS S.R.L.	30-70785541-6	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	09016EC01000440 D	1.620,50	1.473,18	1.976,17	34,14%	10,00%	50,30	2
LITORAL LANAS S.R.L.	30-70785541-6	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	09016EC01000424 F	22.350,00	20.318,16	23.386,34	15,10%	10,00%	306,82	1
LITORAL LANAS S.R.L.	30-70785541-6	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	09016EC01000424 F	2.100,00	1.909,09	2.560,91	34,14%	10,00%	65,18	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata. — Lic. CRISTINA LUCIA CIMINO, Directora Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 29/12/2009 Nº 125104/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.10.180P

MERCADERIA: De finura superior a 20,9 micrómetros, pero inferior o igual a 22,05 micrómetros. Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2%.

Las demás - Lana esquilada - Lana sucia, incluida la lavada en vivo: LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LITORAL LANAS S.R.L.	30-70785541-6	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	09016EC01000452 G	7.341,16	6.673,78	7.386,04	10,67%	10,00%	71,23	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata. — Lic. CRISTINA LUCIA CIMINO, Directora, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 29/12/2009 Nº 125110/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.10.160E

MERCADERIA: De finura superior a 28,9 micrómetros, pero inferior o igual a 29,9 micrómetros. Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2%.

De finura superior o igual a 22,05 micrómetros, pero inferior o igual a 32,6 micrómetros - Lana esquilada - Lana sucia, incluida la lavada en vivo: LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LITORAL LANAS S.R.L.	30-70785541-6	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	09016EC01000452 G	2.400,00	2.181,82	2.427,27	11,25%	10,00%	24,55	2
LITORAL LANAS S.R.L.	30-70785541-6	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	09016EC01000452 G	6.000,00	5.454,54	7.699,99	41,17%	10,00%	224,55	3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata. — Lic. CRISTINA LUCIA CIMINO, Directora, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 29/12/2009 Nº 125112/09 v. 29/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6376/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-632-09-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L., sita en la calle Doblas Nº 1329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual no se encuentra registrada ante ésta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada Distribuidora con domicilio en la calle Doblas Nº 1329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería Confar S.R.L. sita en la calle Av. 32 Nº 1232 entre 19 y 20, La Plata, Provincia de Buenos Aires, mediante la O.I. Nº 36.688, adjunta a fs. 3/6, en la cual se observo' la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0001-00011072, de fecha 13-10-2009, emitida por la DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L., a la Droguería Confar S.R.L.; b) Remito "R" Nº 0001-00011249, de fecha 13-10-2009, emitida por la DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L., a la Droguería Confar S.R.L.

Que de acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la firma DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, y al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L., hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L. y a su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L., sita en la calle Doblas Nº 1329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L., sita en la calle Doblas Nº 1329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Autoridades Sanitarias Provinciales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor A.N.M.A.T.

e. 29/12/2009 Nº 125188/09 v. 29/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6378/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-506-09-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada DROGUERIA HISPANA SRL de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, a la Droguería Del Sud SA, de la Ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén.

Que a fs. 3/7 luce el acta de inspección Nº 586/09 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en la Droguería Del Sud SA, de la Ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0001-00016881, de fecha 26/2/2009, emitida por Droguería Hispana, con lo que pudo constatarse que aquélla comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a lo dicho el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que la Droguería denominada DROGUERIA HISPANA SRL no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la firma denominada Hispana hasta tanto se encuentre inscripta para efectuar tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el artículo 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, y b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúa en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º).

Que en el considerando de la norma aludida se expresa que: "…frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos".

Que el artículo 3º del mencionado Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades

sanitarias provinciales “deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores”.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, artículo 8º inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada DROGUERIA HISPANA SRL hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada DROGUERIA HISPANA SRL, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada DROGUERIA HISPANA SRL y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463 y al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias nacionales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, ANMAT.

e. 29/12/2009 Nº 125190/09 v. 29/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL SAN MARCELO matrícula Nº TUC 310 expediente Nº 1597/09, ASOCIACION MUTUAL 29 DE SETIEMBRE, matrícula Nº 288, exp. 1599/09 “VISTO que... “Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto-Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 29/12/2009 Nº 126274/09 v. 04/01/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente AHMAD Juan José, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-21829015-9 con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 421 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 15/10/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 27/04/2005 - CAD/942/Z/0000940, por el Impuesto a Ganancias DDJJ 2003, por el Impuesto al Valor Agregado Multa 12/1999, por el Impuesto sobre los Bienes Personales DDJJ 2003.

Total adeudado al 5/11/2009 $ 29.500,69.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124332/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente AZURMENDI José Eduardo, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07045314-3, con domicilio fiscal en calle Rivadavia Nº 1440 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 6/5/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04

Plan del 30/11/2004 - CAD/942/A/0002.587, por el Impuesto al Valor Agregado período fiscal 12/1998 y Bienes Personales DDJJ 1998. Total adeudado al 27/5/2009 $ 15.523,82.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124334/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente CANCINO Amanda Beatriz, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-21022622-8 con domicilio fiscal en Méjico Nº 650, Planta Baja, Dpto. “E” de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/9/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 30/08/2005 - CAD/942/Z/0000911, por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 01/2003 a 08/2003 y Multa 08/2003. Total adeudado al 7/10/2009 $ 1.268/16.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.
C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124339/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente ORIO Héctor Enrique, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-08081875-1, con domicilio fiscal en Avda. Mate de Luna Nº 3633 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/9/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 31/08/2005 - CAD/942/Z/0000907, por el Impuesto a los Activos períodos fiscales 1990, 1991, 1992 y 1993. Total adeudado al 7/10/2009 $ 21.263,17.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124341/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente PAZ Salustiano José, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-21744763-2 con domicilio fiscal en Corrientes Nº 598 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 29/10/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1856/05

Plan del 08/07/2005 - CAD/942/Z/0000965, por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ 05/2002 y 06/2002.

Total adeudado al 19/11/2009 $ 1.914,17

Impuesto al Valor Agregado DDJJ 03/2000 a 12/2001.

Total adeudado al 19/11/2009 $ 30.941,52

Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 29/10/2009 por $ 194,02

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124343/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente TORO Hugo Alberto, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-20580378-6 con domicilio fiscal en Avda. Presidente Perón Nº 571, Barrio Próspero Mena de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 16/10/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04

Plan del 08/02/2005 - CAD/942/Z/0000945, por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 02/2000 a 06/2000, 10/2000 a 09/2001, 04/2002 a 10/2002, 12/2002 a 01/2004. Total adeudado al 06/11/2009 $ 37.531,01

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124344/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente TRANSPORTES MELHEN S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-55955140-2 con domicilio fiscal en Avda. Monseñor Gregorio de Jesús Díaz Nº 363, Banda del Rio Salí, provincia de Tucumán, que en fecha 16/09/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Régimen Nacional de Seguridad Social:

Contribuciones períodos 01/1999 y 02/1999

Aportes y Contribuciones períodos 03/1999, 04/199 y 12/1999

Total adeudado (capital): $ 2.808,97

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124346/09 v. 29/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente VILLARREAL Rosa Mercedes, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-14808391-1, con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 415 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 04/08/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04

Plan del 30/11/2004 - CAD/942/Z/0000866, por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 1994 intereses resarcitorios y periodo fiscal 1995 capital e intereses resarcitorios. Total adeudado al 25/08/2009 $ 11.826,25.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 22/12/2009 Nº 124348/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Dionisio Espinosa (D.N.I. Nº 4.361.277), para que comparezca en la Gerencia del Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.945/07,Sumario Nº 3811, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de, incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121923/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles, bancarios a los señores Andrés Morell Villar (D.N.I. Nº 93.907.952) y José Martínez Navarro (Pas. 38.050.324-K), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento, de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 38.220/03, Sumario Nº 3812, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121929/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marta Inés Centurión (D.N.I. Nº 14.319.148), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.109/07, Sumario Nº 3765, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121941/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Luciano Baltazar González (D.N.I. Nº 12.817.470), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.022/07, Sumario Nº 3968, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121949/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARGENTECH S.R.L. (C.U.I.T. 30-70751413-9), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.914/07, Sumario Nº 3961, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121952/09 v. 29/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma STEEL EXPORT S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.951/07, Sumario Nº 3974, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanción de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/12/2009 Nº 121953/09 v. 29/12/2009